



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIV

Martes 23 de Junio de 2009

Número 4.854

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.644.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvención adicional a la establecida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

1.628.- Convenio Colectivo de la empresa Gran Casino de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, en expte. 10/2009.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

1.648.- Notificación a D. Kamal El -Khalun Maldonado, en expediente 09/340/0034.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.637.- Notificación a D. Lahsen Hassan Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.638.- Relación de expedientes sancionadores por infracción de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

1.639.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

1.640.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

1.641.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

1.642.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

1.643.- Notificación a Sebtacon, relativa al expediente sancionador 8/09.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.651.- Notificación a D. Mohamed El Youbi, relativa a los expedientes E-48/09 y E-47/09.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

1.632.- Notificación a D. Ricardo Bernal Carrasco, en expediente 51/24/J/2009.

1.633.- Notificación a José Muñoz Muñoz y a D.ª Vicenta Reina Vilches, en expedientes 51/147/I/2001 y 51/071/J/2006, respectivamente.

1.634.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Departamento de Sanciones

1.647.- Notificación a D. Abdeslam Chahboun Halhoul, en expediente 2009/0170.

**Tesorería General de la Seguridad
Social de Ceuta**

1.629.- U.R.E.- Notificación a D.ª Rachida Abdellah Abdeselam, relativa al embargo de bienes inmuebles.

1.630.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente relativas a deudas a la Seguridad Social.

1.631.- U.R.E.- Notificación a D. Tarek Abdeselam Mohamed, relativa al embargo de bienes inmuebles.

1.635.- Notificación a Antonio Barceló Lebrón, a D.ª Elisa Isabel Massa Lozano y a D. Otman Abdelmali Ali, relativa a deudas a la Seguridad Social.

**Tesorería General de la Seguridad
Social de Córdoba**

1.636.- Notificación a D.ª Magdalena Pareja Pasadas, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

1.649.- Citación al representante legal de Movimientos y Excavaciones Abyla S.L., en Demanda 338/2009.

1.650.- Notificación a Ybarrola Construcciones y Reparaciones S.L., en Demanda 311/2009.

**Juzgado de lo Social
Número Dos de Cádiz**

1.646.- Notificación a Asociación Deportiva Ceuta, en Ejecución de títulos judiciales 146/2008.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

1.652.- Citación a D. Karim Ahmed Mohamed, en Juicio de Faltas 481/2008.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

1.628.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa Gran Casino de Ceuta, S. A., (5100552) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, suscrito por su Comisión Negociadora el día 25 de marzo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Delegación del Gobierno, Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 12 de junio de 2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

TEXTO ARTICULADO DEL V CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GRAN CASINO DE CEUTA, S. A., Y SUS TRABAJADORES, AÑO 2009-2001

ACTA 1 DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA GRAN CASINO DE CEUTA, S.A., Y SUS TRABAJADORES

ASISTENTES

Por el banco empresarial:

D. Javier Blasco
D. Carlos Puertas

Por el banco laboral:

D. F. Javier Sánchez Alechaga

En Ceuta, siendo las 13,30 horas del 25 de noviembre de 2008, en los locales del centro de trabajo de la empresa GRAN CASINO DE CEUTA, S. A., se reúnen las personas que más arriba se relacionan, al objeto de proceder a la constitución formal de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores (ET), una vez denunciado por la parte laboral, en tiempo y forma, el IV Convenio Colectivo que expira su vigencia temporal el 31 de diciembre de 2008.

Por parte empresarial negociará su equipo Directivo, designando a tales efectos a las personas siguientes: D. Javier Blasco y D. Carlos Puertas.

Por la parte laboral negociará el Delegado de Personal, D. Francisco Javier Sánchez Alechaga.

A los efectos previstos en el artículo 87.1 ET, las partes se reconocen como interlocutores válidos para proceder

a la presente negociación, estando legitimadas para iniciar y concluir el citado proceso negociador.

De cada sesión de la Comisión Negociadora se levantará la correspondiente Acta, reflejándose exclusivamente en la misma las ofertas y contraofertas que cada una de las partes realice, así como los acuerdos alcanzados. A las reuniones podrán asistir asesores, en número moderado, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Para la presente sesión se designa a D. Javier Blasco para que levante el Acta, la que será firmada por todos los asistentes para dar validez a los acuerdos adoptados en el día de la fecha.

Se acuerda designar al D. Carlos Puertas para que ponga en conocimiento de la Autoridad Laboral la presente acta de la sesión constitutiva de la mesa negociadora del Convenio.

Las reuniones de la Comisión Negociadora se celebrarán en el Gran Casino de Ceuta.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 15,00 horas, se finaliza la sesión, firmando el Acta por todos los presentes en triplicado ejemplar, una para la Autoridad Laboral, otra para la Empresa y una más para la representación de los trabajadores.- Firmas.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

1. Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en el Gran Casino de Ceuta, S.A., pertenecientes a las categorías laborales reseñadas en el Anexo I.

2.- En el caso de creación de nuevas actividades, las personas que prestaran sus servicios en las mismas quedarían incluidas en este Convenio, bien en alguno de los Departamentos existentes o en los que en el futuro pudieran crearse.

Artículo 2.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio afectará exclusivamente a los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo ubicado en la Avenida de la Compañía de Mar, s/n, Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, sin perjuicio de la publicación correspondiente, previos los trámites oportunos en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Los salarios base, se incrementarán para el año 2009, y con efectos del día 1 de enero, en un 2,4 %, según viene reflejado en el Anexo I del presente Convenio.

Para el año 2010 las Tablas Salariales del Anexo I tendrán un incremento salarial equivalente a la inflación real del año 2009, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística para todo el territorio español. Todo ello con efectos del día 1 de enero.

Para el año 2001 el incremento salarial será igual a la inflación real del año 2010, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística para todo el territorio español más 1 punto y con efectos del día 1 de enero.

Artículo 4.- PRÓRROGA Y DENUNCIA

El presente Convenio será prorrogado por un período de igual vigencia, hasta que cualquiera de las partes así lo demandara, mediante escrito dirigido a la otra, con la antelación mínima de un mes, al término de la vigencia del mismo.

De no efectuarse esta denuncia con la referida anticipación, este Convenio se entenderá prorrogado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 86.3 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

En la referida situación, la tabla salarial establecida tendrá un incremento igual al establecido en el IPC español durante el año anterior.

Artículo 5.- PRELACION DE NORMAS

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la Empresa y su Personal con carácter preferente o prioritario a otras disposiciones de carácter general de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

En lo no previsto, serán de aplicación las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores y las demás de general aplicación.

No serán de aplicación a la Empresa y Trabajadores afectados por este Convenio, los Convenios Colectivos de cualquier ámbito funcional o geográfico que se puedan pactar, que afecten a las actividades de los Casinos de Juego.

Artículo 6.- COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

1.- Las condiciones económicas pactadas, consideradas en su conjunto, son compensables con las que anteriormente rigieran por aplicación de Disposiciones Legales o Contratos Individuales de Trabajo.

2.- Las Disposiciones Legales de aplicación general que se establezcan en el futuro, sólo tendrán eficacia sí, globalmente consideradas en el cómputo anual, superasen las establecidas en el presente Convenio, considerándose, en otro caso absorbidas por las condiciones pactadas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.5 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

3.- Las condiciones personales actualmente existentes, que excedan en su conjunto de las pactadas en este convenio, serán respetadas a título estrictamente personal.

Artículo 7.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el convenio nulo, y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las Autoridades Laborales competentes no fuera aprobado en su totalidad y en su actual redacción.

CAPITULO II

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 8.- ORGANIZACION EN EL TRABAJO

1.- Dada la importancia de un trato personalizado y una atención esmerada a nuestros clientes tienen, para el buen

desarrollo de las distintas actividades del Gran Casino de Ceuta, las partes firmantes se compromete a poner todos sus medios y empeño, para que pasen a ser uso normal y cotidiano del trabajo de los empleados.

En consecuencia, reconocemos como objetivo prioritario la atención y servicio a los clientes, ya que, la amabilidad, el trato agradable, el respeto, la cortesía, el aseo y la presencia física de los empleados, la profesionalidad y dedicación, etc..., tiene repercusión directa en el incremento o disminución de la productividad.

2.- De acuerdo con la legislación vigente, corresponde a la Empresa la organización práctica del trabajo, respetando los principios y derechos básicos contenidos en la misma.

Artículo 9.- MOVILIDAD FUNCIONAL

El fin de la movilidad es dar oportunidad a todo el personal para la práctica de las distintas funciones y permitir las sustituciones en casos de necesidad, dotando, de esta manera, a la estructura de la Empresa de una constante flexibilidad para satisfacer la debida atención y servicio al público y la promoción integral del personal propio.

En este sentido, se acuerda y establece la movilidad funcional para todo el personal dentro de cada Grupo Profesional con efectos de la entrada en vigor del Convenio, sin que ello conlleve menoscabo en la dignidad profesional del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional. La realización de funciones diversas de este personal no comportará cambio de categoría, ni en la remuneración, ni en los puntos de propinas.

El personal que realice movilidad funcional, cuando desempeñe toda la jornada en el mismo departamento se regirá por las normas y horarios que rijan en dicho departamento.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que justificasen por tiempo imprescindible para su atención.

La Empresa mantendrá informada a la representación de los trabajadores cuando se realicen funciones de inferior categoría.

A estos efectos, las categorías profesionales quedan integradas en los siguientes Grupos Profesionales:

Grupo A. Personal de Juego

- Mesas de Juego

Inspector

Jefe de Mesa

Croupier

- Caja

Encargado de Caja

Cajero

- Recepción/Fisonomía

Encargado de Recepción/Fisonomía

Recepcionista/Fisonomista

- Máquinas de Azar

Encargado de Máquinas

Operador

Grupo B. Personal de Administración

Jefe Administrativo

Oficial Administrativo

Auxiliar Administrativo

Grupo C. Personal de Mantenimiento

Encargado de Mantenimiento
Oficial de Mantenimiento

Grupo D. Personal de Gobernaduría

Gobernanta
Empleada del Guardarropa/Limpieza/Aseos

Grupo E. Personal de Restaurante y Bares

Jefe de Sector
Camarero
Ayudante de Camarero
Valet
Montador de Discos

Grupo F. Personal de Cocina

Jefe de Partida
Ayudante de Cocina
Pinche/Fregador

Artículo 10.- JORNADA DE TRABAJO ANUAL

1.- El número de días laborales y horas efectivas de trabajo será el siguiente:

Días Laborales: 224
Horas de Trabajo: 1.792

2.- Para un adecuado control de las horas efectivas de trabajo, todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, deberá fichar a la entrada y salida del trabajo.

Artículo 11.- HORARIOS Y DESCANSOS

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 10.º, la Dirección de la Empresa, establecerá los correspondientes programas anuales de trabajo, descansos semanales y vacaciones, para todos los empleados de la Empresa. Estos programas serán entregados al Comité de Empresa antes del inicio del año a que se refieran.

2.- Los horarios de trabajo del personal, se distribuirán en la forma que en cada momento determine la Dirección dentro de los límites del art. 34.º del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.561/1995, hallándose sujetos a las variaciones que requieran las necesidades del trabajo a tenor de las distintas afluencias de clientes que experimente el Casino, según la estacionalidad, días de la semana, concurrencia de grupos, promociones, espectáculos, etc.

3.- La Dirección del Casino queda facultada para, en función de las necesidades del servicio, prolongar la jornada de cualquier empleado, hasta dos horas más allá de la salida prevista, en el correspondiente horario en cuestión.

4.- Estas horas, realizadas en exceso sobre el horario previsto, serán compensadas por horas de descanso, dentro de las cuatro semanas siguientes a su realización.

Artículo 12.- DESCANSO SEMANAL Y DIARIO

1.- El descanso semanal será, con carácter general, de dos jornadas continuadas e ininterrumpidas; es decir, cinco jornadas de trabajo y dos de descanso.

Para posibilitar la rotación de los turnos y lograr que el descanso en sábados, domingos y festivos sea lo más equitativo posible, el ciclo de cinco días de trabajo y dos de descanso podrá ampliarse, en los casos necesarios, a seis días de trabajo, recuperándose el tiempo de descanso no disfrutado con la mayor brevedad posible y de conformidad con el sistema de rotas que se establezca.

2.- El personal que trabaja en las Mesas de Juego, disfrutará de un descanso de 15 minutos por cada 75 trabajados, salvo que por fuerza mayor y motivos excepcionales y no previstos, la Dirección estimara la necesidad de prescindir de dicho descanso.

3.- Los empleados cuyos horarios de trabajo coincidan con los fijados para comida y/o cena, dispondrán en sus programas de trabajo del tiempo necesario para las mismas, que serán de 30 o 60 minutos, según los casos.

El tiempo establecido a tal efecto no será computado como tiempo de trabajo efectivo.

4.- El personal que trabaje en las Mesas de Juego disfrutará para cenar de 15 minutos que se acumularán a los otros 15 minutos establecidos en el párrafo 2 de este artículo.

Sólo se computará de trabajo efectivo los 15 minutos del párrafo 2.

Artículo 13.- NORMAS PARA REGULAR LOS CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y HORARIOS DE TRABAJO

1.- SITUACIONES

Los cambios pueden realizarse respecto a:

- Programa de Trabajo
- Vacaciones
- Días de descanso
- Horarios de Trabajo

Asimismo, existe la posibilidad de que el empleado utilice días de permiso no retribuidos en determinadas circunstancias.

Los cambios enumerados pueden producirse a iniciativa de la Dirección, cuando de produzcan causas imprevistas y justificadas que lo requieran o a petición del empleado.

2.- REGLAS GENERALES

Los cambios se harán por escrito, debidamente razonados y en los plazos y circunstancias establecidas en este artículo.

Cuando por causas imprevistas los cambios no puedan comunicarse en la forma y tiempo establecidos en este documento, se llevarán a efecto, siempre que el empleado (cuando el cambio sea por iniciativa de la Dirección) pueda ser debidamente advertido, con antelación suficiente; el cambio será documentado a posteriori, explicando las causas del retraso.

3.- PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

Todos los cambios de Programas y Horarios que se produzcan, serán documentados en el impreso correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cambios por iniciativa de la Dirección.

- La Dirección comunicará por escrito al empleado el cambio a efectuar y los motivos del mismo, utilizando el impreso correspondiente.

Cuando se den circunstancias que impidan notificar el cambio al empleado en la forma prevista, por encontrarse libre, de vacaciones, etc, se le advertirá del cambio utilizando los medios ordinarios en estos casos (correo certificado, telegrama) documentándose el cambio con posterioridad.

Los cambios por iniciativa de la Dirección se atenderán a las siguientes condiciones y plazos:

- Vacaciones: Si es necesario efectuar un cambio, se comunicará al empleado al menos con 30 días de antelación sobre la fecha prevista.

- Cuando este cambio afecte a varios ciclos de vacaciones comprendidas entre el 15 de junio y el 1 de septiembre, se adjudicará al empleado un ciclo inmediato, anterior o posterior, si lo desea.

- Días libres: El cambio será comunicado con una antelación mínima de 24 horas.

- Horarios diarios de trabajo: El cambio será comunicado con una antelación mínima de 24 horas.

b) Cambios por iniciativa del empleado.

Los cambios entre empleados podrán efectuarse entre quienes tengan categorías similares y funciones y conocimientos análogos; en el Departamento de Juego, podrán hacer cambios entre sí las siguientes categorías:

- Inspectores
- Jefes de Mesa
- Croupiers de 1.^a y 2.^a
- Croupiers de 3.^a

El procedimiento será el siguiente:

- Presentación de la solicitud a la Dirección, la cual acusará recibo de la misma y autorizará el cambio si se atiene a las condiciones establecidas; la solicitud irá firmada por los dos solicitantes.

- La Dirección registrará el cambio y corregirá el calendario de trabajo. En caso de que la respuesta sea denegatoria se hará figurar en la solicitud el motivo de la negativa.

Las situaciones posibles son las siguientes:

- Vacaciones:
 - Si el cambio afecta a un sólo ciclo, sólo se podrá cambiar una sola vez cada ciclo y se solicitará con una antelación mínima de 30 días sobre la fecha de inicio.
 - Días de descanso:
 - La petición se hará al menos con 24 horas de antelación.

c) Días de permiso no retribuidos.

Cuando el empleado necesite disponer de días libres y no sea factible hacerlo de sus descansos o vacaciones podrá solicitar días de permiso no retribuido.

Para ello presentará la petición a la Dirección, razonando los motivos; la decisión de conceder o no los días solicitados, será comunicada por escrito al empleado.

Aunque no se fija un plazo mínimo de antelación, se recomienda que la petición se haga lo antes posible.

Artículo 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS

1.- La realización de horas extraordinarias lo será con carácter voluntario.

2.- Las horas extraordinarias serán compensadas con tiempo de descanso si así lo solicitara el empleado.

3.- De no ser compensadas, de acuerdo con el punto anterior, se abonarán en la nómina siguiente a su realización, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Salario Garantizado Anual x 1,75

1.792

Artículo 15.- VACACIONES

1.- Se establece un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales, que deberán disfrutarse obligatoriamente dentro del año natural correspondiente.

2.- El trabajador que ingrese en la Empresa tendrá derecho al disfrute de las vacaciones, en proporción al tiempo de prestación de servicios en el año.

3.- Las vacaciones anuales se disfrutarán durante todo el año, dada la imposibilidad de concentrarlas en los meses de verano. Los calendarios de verano serán establecidos en cada Departamento, por acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, conforme a un sistema rotativo.

4.- En los casos en que los dos cónyuges presten sus servicios para la Empresa, se les asignará el mismo turno de vacaciones. No obstante, si la aplicación de este precepto causara graves perjuicios al funcionamiento de los servicios, se podrá dejar sin efecto por la Comisión Paritaria reunida a tal fin.

5.- Cuando el trabajador contraiga matrimonio dentro del período de vacaciones por turno asignado, éste quedará interrumpido durante el tiempo que dura la licencia retribuida por matrimonio, reanudándose al finalizar la misma. Todo lo anterior queda condicionado a que la boda sea preavisada a la Dirección de la Empresa, al menos con 15 días de antelación.

6.- El personal que trabaje a turnos y no descanse en fiestas y domingos, tendrá derecho a acumular a los días de vacaciones, tantos, como fiestas no recuperables haya en el año o parte del mismo trabajado, determinante del período de vacaciones.

7.- La situación de Incapacidad Temporal no interrumpirá los períodos de vacaciones programados con anterioridad.

Artículo 16.- INGRESOS

1.- El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales existentes sobre contratación de personal en Casinos de Juego.

2.- La Dirección de la Empresa, en el supuesto de vacantes no cubiertas por el procedimiento apuntado en el art. 18.º, o en caso de puestos de nueva creación, podrá cubrir el citado puesto con personal ajeno a la Empresa.

A estos efectos los candidatos se someterán a las pruebas de selección profesional que la Empresa considere oportunas. Las pruebas a superar por los candidatos para cubrir vacantes, no podrán ser diferentes a las realizadas por el personal de la plantilla.

3.- En todos los casos el personal deberá estar en posesión de la autorización profesional reglamentaria, expedida por la autoridad competente.

4.- El personal de Hostelería deberá, además, estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Artículo 17.- PERÍODO DE PRUEBAS

1.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso excederá de seis meses para técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto los no cualificados, en cuyo caso la duración será de treinta días laborales.

2.- La situación de Incapacidad Temporal, Baja por riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción y acogimiento y las faltas de asistencia durante el período de pruebas interrumpirán el cómputo del mismo.

Artículo 18.- VACANTES Y RÉGIMEN DE ASCENSOS

Declaración de principios:

Ambas partes consideran indispensables, para el desarrollo de una buena política de relaciones humanas en la Empresa, que el personal del Gran Casino de Ceuta, tenga posibilidades de ascenso en la escala de categorías profesionales existentes.

a) Ambito de Aplicación

En la provisión de vacantes podrán participar todos los trabajadores de la plantilla, sin discriminación alguna por razones de edad y sexo, que deseen optar a un puesto de trabajo de categoría profesional superior, siempre que la Dirección de la Empresa hubiere previsto cubrir la citada vacante.

No obstante lo anterior, el ascenso de los empleados a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, así como aquellos puestos que lleven aparejadas funciones de representación de la Empresa, serán de libre designación por parte de la Dirección de la misma.

A estos efectos, además de los excluidos de Convenio Colectivo, se consideran puestos de libre designación los siguientes:

- Inspector
- Jefe de Administración
- Jefe de Mesa
- Encargado de Mantenimiento
- Encargado de Caja
- Gobernanta
- Encargado de Recepción
- Jefe de Sector
- Encargado de Máquinas de Azar
- Jefe de Partida

b) Procedimiento

Prevista una vacante se anunciará a todo el personal el oportuno concurso, al que podrá presentarse el personal que lo desee de la categoría inmediata inferior y que cumpla los requisitos establecidos. El Departamento de Administración facilitará la información necesaria sobre el nivel y características del puesto a cubrir, así como las pruebas de actitud y conocimientos que se vayan a realizar.

En estos concursos se tendrá en cuenta los conocimientos y aptitudes del interesado, la antigüedad en el Departamento correspondiente y al servicio de la Empresa, la prestación de trabajo temporal en la Empresa, en puesto de igual o similar categoría, así como el resultado de las pruebas que se realicen.

Al objeto de evaluar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, así como las pruebas a realizar, se establecerá una Comisión Mixta, integrada por dos personas. De ellas, una será designada por la Dirección de la Empresa y la otra por el Delegado de Personal; participarán en la evaluación de las citadas pruebas con voz y voto. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de sus miembros, con voto de calidad de la Dirección en caso de empate.

De la decisión tomada por esta comisión se dará cuenta tanto a la Dirección como al Delegado de Personal, publicándose igualmente, para general conocimiento de todo el personal, en los tabloneros de anuncios correspondientes.

En el supuesto de que ningún empleado supere las pruebas de evaluación practicadas, la vacante en cuestión podrá ser cubierta por personal ajeno a la Empresa, siempre que acredite tal superación.

c) Período de Adaptación

Se establece un periodo de adaptación para quienes asciendan, con la siguiente duración:

Para los que impliquen jefatura: 4 meses de trabajo efectivo.

Para otros puestos: 2 meses de trabajo efectivo

Las situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, Adopción y Acogimiento, las faltas de asistencia y vacaciones no computarán a estos fines como trabajo efectivo.

Si no se superase dicho período de adaptación, el empleado volvería a ocupar la categoría de la que procede; no obstante, durante el tiempo que ocupase la categoría superior, percibirá el salario correspondiente a tal categoría.

Artículo 19.- FORMACIÓN

La Empresa se compromete, con carácter permanente, a impartir cursillos de formación en los diversos departamentos; la asistencia a los mismos por parte de los trabajadores, será obligatoria o voluntaria según los casos.

La asistencia a estos cursos será tenida en cuenta durante los concursos de ascensos para cada categoría.

a) Con carácter periódico:

Para el Departamento de Juego:

Todos los años se convocará, al menos, 1 curso de reciclaje y/o polivalencia al que podrán asistir todos los empleados del Departamento que lo soliciten.

La asistencia será voluntaria y fuera de las horas de trabajo. El empleado que se inscribe en el curso, se compromete a asistir al mismo en las fechas previstas al hacer la inscripción.

Los juegos que se enseñarán serán aquellos que la Dirección de Juego estime más conveniente o de mayor necesidad en cada momento, en función de la propia actividad de las Mesas de Juego.

Para considerar al empleado Apto o no Apto, como resultado de la formación recibida en la Escuela de Polivalencia, será necesario seguir el siguiente procedimiento:

1.- Período de formación teórica en la Escuela.

Para cada curso se definirá una duración mínima de horas teóricas de asistencia; una vez superado ese mínimo por parte de cualquier asistente y siempre a criterio de profesor y del responsable técnico de la Escuela, se irá dando por válida la superación del curso teórico.

Duración de la formación teórica de los cursos:

	Mínimo	Máximo
Ruleta Americana	60 horas	80 horas
Black Jack	30 horas	45 horas
Poker sin Descarte	30 horas	45 horas

2.- Período de formación práctica: aprendizaje y seguimiento del alumno en la Sala de Juego.

El alumno una vez haya sido considerado Apto en la Escuela de Formación, desarrollará su trabajo en el juego aprendido, considerándose este tiempo como «período de prácticas» necesario para obtener la calificación de Apto en el Juego.

Se establecerá un tiempo prudencial para que el empleado desarrolle su conocimiento teórico trabajando en el juego.

3.- Notificación por escrito del resultado.

Una vez finalizado el periodo teórico y práctico de aprendizaje, la Dirección del Departamento de Juego notificará, por escrito, si es considerado Apto o no Apto para trabajar en el juego aprendido.

b) Con carácter eventual:

La Empresa convocará otro tipo de cursos, según estime conveniente.

Estos podrán ser obligatorios para los empleados (y las horas destinadas a la formación estarán consideradas como horas de trabajo) o voluntarios (fuera de las horas de trabajo y a cargo del empleado).

La Empresa se compromete a intentar que los cursos de formación obligatorios se celebren dentro de los horarios habituales de trabajo de los empleados y en ningún caso podrán comenzar o terminar 3 horas antes o después de la jornada de trabajo considerada habitual en cada Departamento.

Todas las horas que los empleados dediquen a asistir a formación, en caso de los cursos obligatorios y sean fuera de su jornada de trabajo, serán compensadas con tiempos equivalentes de descanso retribuidos.

El contenido de estos cursos se definirá sobre la base de las necesidades de formación que la Dirección del Casino estime oportunas; programas de atención al cliente, organización del trabajo, funciones, etc.

Artículo 20.- PREAVISO EN CASO DE CESE

El personal que solicite el cese de su prestación laboral en el Casino deberá notificarlo con una antelación mínima de 15 días.

En caso contrario se deducirá de la liquidación correspondiente al trabajador el importe salarial correspondiente de los días de preaviso no respetados.

Artículo 21.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

1.- El personal, previo aviso y justificación, tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Matrimonio: 15 días

b) Nacimiento de Hijo: 2 días

c) Enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de Parientes Hasta 2.º Grado de Consanguinidad o Afinidad: 2 días

(Abuelos, Padres, Hermanos, Cónyuge, Hijos, Nietos, Suegros, Cuñados).

d) Fallecimiento de Parientes hasta 2.º grado de Consanguinidad o Afinidad: 2 días

(Abuelos, Padres, Hermanos, Cónyuge, Hijos, Nietos, Suegros, Cuñados).

e) Cambio de domicilio habitual: 1 día.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos por la Ley: En este caso deberá preavisarse a la Dirección de la Empresa con 24 horas como mínimo de antelación, salvo caso de fuerza mayor o extrema gravedad, debiendo aportar el oportuno justificante antes de que termine el mes en curso, en que se disfrute el permiso.

g) Las trabajadoras embarazadas podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la Empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Cuando en los casos b), c) y d) el trabajador necesitase hacer desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Ceuta, la licencia será de 4 días.

En los supuestos b) y d), si las licencias coinciden con los días de descanso, estas licencias se tomarán a continuación.

2.- Las horas empleadas para realizar los cursillos, reconocimientos médicos, etc, siempre que sean a iniciativa de la Empresa, se considerarán licencias retribuidas, si coincidiesen con horas de trabajo laborales; en caso contrario, se compensarán con horas de descanso en cualquier otro día laborable.

3.- La Empresa podrá conceder días de licencias suplementarios, retribuidos o no, según los casos, cuando a su juicio la causa de la solicitud tenga especial importancia y no afecte a la buena marcha del servicio.

Artículo 22.- EXCEDENCIAS

El personal del Casino podrá solicitar excedencia en su trabajo en las condiciones establecidas en el art. 46.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La potestad disciplinaria corresponde a la Dirección del Casino, quien hará uso de la misma con arreglo a lo dispuesto en la Legislación vigente; la clasificación general de las faltas será la siguiente:

1.- FALTAS LEVES

1.1.- Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta un máximo de 30 minutos de retraso total), sin la debida justificación, cometidas dentro del período de un mes, o bien una sola cuando el retraso exceda 30 minutos.

1.2.- No comunicar dentro de las 24 horas siguientes el motivo de la ausencia cuando se falte al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado y ello sin perjuicio de justificarlo en los términos marcados por la Ley.

1.3.- El abandono del servicio sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo causare perjuicio a la normal actividad del Casino o a los compañeros, o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como «grave» o «muy grave», según los casos.

1.4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

1.5.- No atender al público con la debida diligencia y corrección.

1.6.- No comunicar al Casino los cambios de residencia o domicilio.

1.7.- Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias del Casino o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como «graves» o «muy graves».

1.8.- La falta injustificada al trabajo de un día.

1.9.- No prestar la atención debida al trabajo encomendado y la negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio. En caso de que ocasionara perjuicio a la Empresa podrá considerarse falta «grave».

1.10.- La falta notoria de aseo y limpieza personal.

2.- FALTAS GRAVES

2.1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad cometidas durante un periodo de treinta días.

Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como «grave» siempre que ocasione trastorno en el servicio.

2.2.- La falta injustificada al trabajo durante dos días seguidos o tres alternos en un periodo de treinta días.

2.3.- Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

2.4.- La simulación de enfermedades o accidentes.

2.5.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto de manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para el Casino, podrá ser considerada «muy grave».

2.6.- Simular la presencia de otro empleado fichando por aquél, si es por primera vez. Si el hecho volviera a repetirse, se considerará falta «muy grave» de deslealtad y transgresión de la buena fe contractual.

2.7.- La imprudencia en actos de servicio; si implique riesgo de accidentes para el empleado o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, será considerada como «muy grave».

2.8.- Realizar sin el oportuno permiso, otras actividades que las expresamente encomendadas durante la jornada, así como emplear para usos propios las herramientas del Casino, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

2.9.- La embriaguez o el consumo de drogas fuera de los actos de servicio, si ocasionara escándalo o perjudicará la imagen del Casino.

2.10.- La derivadas de lo previsto en el apartado 1.3. de las faltas leves.

2.11.- La reincidencia en faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza (excluida la puntualidad), dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

2.12.- No comunicar a la Empresa la realización de actividades profesionales remuneradas, susceptibles de afectar al sistema o cuantía de Cotización a la Seguridad Social.

3.- FALTAS MUY GRAVES

3.1.- La falta injustificada de asistencia al trabajo durante tres días seguidos o cuatro alternos en un mes.

3.2.- Más de quince faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas dentro de un periodo de tres meses o treinta durante seis meses.

3.3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las actividades encomendadas por el Casino.

3.4.- La simulación de enfermedades o accidentes, así como el alargamiento o agravación, a sabiendas o por negligencia grave de la enfermedad o del estado físico que motive la baja del trabajo.

3.5.- El hurto o robo, tanto al Casino como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del Casino o durante actos de servicio en cualquier lugar.

3.6.- El uso o consumo fraudulento de productos de propiedad del Casino o complicidad en el mismo.

3.7.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primera materias, útiles, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos del Casino, con voluntariedad o negligencia culpable.

3.8.- La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera del Casino, o por cualquier otro delito que pueda implicar para éste desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a un año dictadas por las Autoridades Judiciales.

3.9.- La reiterada falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros o superiores y se haya sancionado por este concepto tres veces como falta en un periodo de tres meses.

3.10.- La embriaguez o consumo de drogas dentro del Casino, o en tiempo de servicio, o que repercuta sobre éste o vistiendo el uniforme del Casino.

Asimismo, la venta o distribución de drogas o fármacos prohibidos, dentro o fuera del Casino.

3.11.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del Casino.

3.12.- Revelar a elementos extraños al Casino dato de reserva obligada, referidos al propio Casino o a sus clientes.

3.13.- Dedicarse a actividades que sean consideradas incompatibles con las del Casino.

3.14.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los Jefes y sus familiares, así como a compañeros, subordinados o clientes.

3.15.- La blasfemia de cualquier índole en acto de servicio o trabajo.

3.16.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

3.17.- Abandonar injustificadamente el trabajo en puestos o situaciones de responsabilidad.

3.18.- La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo que repercuta en la normal marcha del mismo.

3.19.- El originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o, aún ocasionalmente, con los clientes del Casino.

3.20.- El incumplimiento de los Reglamentos de Juego, y en especial:

a) Entrar o permanecer, sin motivo o injustificadamente, en las dependencias del Casino fuera de los horarios de trabajo.

b) Tener participación en los ingresos brutos o en los beneficios de los juegos.

c) Conceder préstamos a los jugadores.

d) Llevar trajes con bolsillos, el personal de Juego.

e) Transportar fichas, placas o dinero durante el servicio en el interior del Casino de forma diferente a la prevista en las normas de funcionamiento de los diferentes juegos, o guardarlos de forma que su procedencia o utilización pudieran ser injustificables.

3.21.- La reincidencia en falta «grave», aunque sea distinta su naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

3.22.- El incumplimiento de las disposiciones administrativas que regulan el funcionamiento de la Sala de Juegos. Sobre todo si de este incumplimiento se hubiera derivado responsabilidad para el Casino.

3.23.- El acoso sexual.

Artículo 24.- SANCIONES

Las sanciones que el Casino pueda imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- POR FALTA LEVE: Amonestación verbal, amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo de un día.

- POR FALTA GRAVE: Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

- POR FALTA MUY GRAVE: Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días; despido.

Para la aplicación de las sanciones anteriores, se tendrán en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, la categoría profesional del mismo y la repercusión del hecho en el personal del Casino.

En el caso de trabajadores con más de dos años de antigüedad en la Empresa, si en el momento de cometer una falta no hubieran sido sancionados en los dos últimos años, dicha falta, sin perjuicio de su calificación con arreglo al art. 23.º, será castigada con las sanciones previstas para la de inferior grado a la cometida, salvo las consideradas como faltas muy graves, en las que no operará excepción ninguna.

Artículo 25.- PRESCRIPCIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

1.- Las faltas leves prescribirán a los diez días; las faltas graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

2.- Las sanciones impuestas deben ser cumplidas en el plazo máximo de 60 días de trabajo efectivo, desde la fecha de su notificación al interesado. En caso de que se exceda de dicho plazo, la sanción se considerará condonada a todos los efectos legales.

3.- Las sanciones se cancelarán a todos los efectos, automáticamente en los siguientes periodos, a contar desde su notificación:

- FALTAS LEVES: a los 3 meses
- ALTAS GRAVES: a los 6 meses
- FALTAS MUY GRAVES: a los 9 meses.

Artículo 26.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En los casos en que, como consecuencia de la instrucción de expediente administrativo o judicial, se decreta o legalmente esté prevista la suspensión de la credencial de juego, el contrato quedará incurso en la situación de suspensión prevista en el art. 45.2. del Estatuto de los Trabajadores. Levantada dicha suspensión por resolución firme, el trabajador quedará rehabilitado en el puesto de trabajo.

Artículo 27.- ROPA DE TRABAJO

1.- La empresa facilitará al personal uniformado, al producirse su contratación, las prendas que constituyen la dotación completa del uniforme de trabajo en cada actividad como se especifica en el Anexo II.

2.- Se procederá a la renovación de dicho uniforme de acuerdo con las necesidades de cada puesto de trabajo.

3.- La limpieza del uniforme será por cuenta de la Empresa; ningún empleado podrá sacar del recinto del Casino, ninguna prenda del uniforme, a excepción de las camisas.

Artículo 28.- ÚTILES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

1.- Todos los útiles y herramientas propios de esta industria serán a cargo de la Empresa, correspondiendo al trabajador el buen uso y conservación de los mismos.

2.- En caso de pérdida o deterioro por negligencia o mal uso de estos útiles y herramientas de trabajo por parte del trabajador, la Empresa, con independencia de las medidas disciplinarias a que diera lugar, deducirá de los haberes correspondientes el importe del útil o herramientas deteriorados o perdidos por dicha causa.

CAPITULO III**RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 29.- RETRIBUCIONES**

1.- Las retribuciones se referencian con carácter de brutas y están integradas por las partidas que se contienen en el Anexo I. Dichas retribuciones han sido fijadas teniendo en cuenta la naturaleza, lugar, régimen y características propias de la actividad y del puesto de trabajo.

2.- El salario mensual será la cantidad que resulte de dividir por 14 el Salario Garantizado Bruto Anual, reflejado en el mencionado Anexo.

3.- En los casos de contratos con jornada reducida, la retribución será proporcional a la fijada por la jornada completa.

Artículo 30.- PAGO DE RETRIBUCIONES

Las retribuciones se pagarán por meses vencidos y dentro de los cinco días naturales siguientes al que correspondan, salvo que en dicho período haya más de un festivo, en cuyo caso el mismo será de seis, y se harán efectivas mediante transferencia bancaria.

Artículo 31.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

1.- Como complementos salariales de carácter superior al mes, se abonarán dos pagas extraordinarias, denominadas de Verano y Navidad, que se harán efectivas con la nómina del mes de junio la primera y el 15 de diciembre la segunda.

2.- Cada una de ellas será el 1/14 del Salario Garantizado Total Bruto Anual reflejado en el Anexo I, y proporcional al tiempo trabajado, devengándose por semestres naturales.

Artículo 32.- TRONCO DE PROPINAS

Definición y distribución.

Se entiende por Tronco de Propinas el importe del noventa y ocho por ciento (98%) de la suma de las propinas procedentes de los distintos juegos autorizados y practicados, junto con las de Recepción, Caja y Máquinas de Azar, ya que de la mesa de cuantas se recauden se deducirá el dos por ciento (2%), para promoción y atenciones sociales a clientes en la forma prevista en el Reglamento de Casinos de Juego.

Del monto a que asciendan las propinas recaudadas durante el mes, y una vez deducido el 2% antes mencionado, se formarán otras dos fracciones: una con el 44,50% y otra con el 55,50%, siendo el destino de cada una de ellas el siguiente:

a) Fracción del 44,50%:

El importe de esta fracción se repartirá mensualmente, entre el personal perteneciente al Grupo Funcional de Juego (categorías laborales del grupo A) que se reflejan en el Anexo I, en proporción al número de puntos que cada uno tenga asignado en el citado Anexo I.

b) Fracción de 55,50%:

El importe de esta fracción, hasta donde alcance, se destinará al pago de los siguientes conceptos:

1.- Las retribuciones del Salario garantizado del Personal del Casino.

2.- Las Cotizaciones del Régimen General de la Seguridad Social de la totalidad del Personal de la Empresa.

3.- Los gastos de formación y perfeccionamiento profesional de los Empleados.

4.- Los servicios sociales a favor del propio personal y otras atenciones sociales en beneficio del mismo.

Para el año 2011 el porcentaje de reparto sobre el tronco, queda establecido según se indica:

Fracción a): 45%

Fracción b): 55%

Artículo 33.- PAGO DE PROPINAS

Mensualmente se abonará a todo el personal perteneciente al Grupo A del Anexo I, el importe de la suma reseñada en el Artículo anterior.

La apuntada distribución se efectuará determinando el valor del punto, dividiendo la suma a repartir entre el número de los correspondientes al personal, una vez realizado el oportuno ajuste por razón del absentismo y multiplicando el resultado que ello arroje por el número de puntos asignados por la Empresa en razón de su categoría.

Del abono se deducirán los impuestos sobre el IRPF y demás que puedan gravar las retribuciones del personal.

Artículo 34.- CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA SITUACIÓN DE FALTA DE ASISTENCIA AL TRABAJO EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

I.- Situaciones.

a) En caso de enfermedad Común o Accidentes No Laborales.

1.- Los tres primeros días de baja oficial por enfermedad o accidente no laboral no se abonará el Sueldo Base y no se percibirá nada por el Tronco de Propinas.

2.- De acuerdo con la Legislación vigente, a partir del 4.º día de baja oficial y hasta el 15.º inclusive, percibirá el 60% de la Base de Cotización del mes anterior a la baja, con cargo a la Empresa.

3.- Desde el día 16.º y hasta el 20.º se percibirá el 60% de la Base de Cotización del mes anterior a la baja, con cargo a la Seguridad Social.

4.- Cuando la permanencia en la situación de baja oficial alcance los 21 días continuados se percibirá el 100% del Salario Real y Tronco de Propinas a partir de ese día, inclusive.

La diferencia entre la indemnización de la Seguridad Social equivalente al 75% de la Base de Cotización para contingencias generales del mes anterior a la baja, y la percepción total que corresponda, se incluirá en nómina en el concepto de «Complemento Indemnización por Enfermedad», que no tiene carácter salarial.

b) En caso de accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.

Desde el día siguiente a la baja por Accidente de Trabajo se percibirá el 100% de la percepción real, incluido el Tronco de Propinas. La diferencia entre la indemnización de la Seguridad Social equivalente al 75% de la Base de Desempleo y Accidente de Trabajo del mes anterior a la baja y dicha percepción real, se incluirá en el concepto «Complemento Indemnización por Accidente», que no tiene carácter salarial.

El día del accidente se cobra íntegro.

Todo lo establecido anteriormente y especialmente los complementos fijados en el cargo de la Empresa serán de aplicación, en tanto la normativa que regula la prestación de Incapacidad Temporal no sea modificada o alterada, pues en tal caso, deberá operarse una adecuación o adaptación de los complementos aquí establecidos en función con las modificaciones que se operen en la normativa correspondiente.

II.- NORMAS COMUNES PARA LOS CASOS a) Y b)

1.- El abono del complemento y su percepción por parte del trabajador supone que en todo momento la Empresa estará facultada para efectuar el seguimiento y comprobación del estado patológico del trabajador como del cumplimiento por el mismo del tratamiento que le haya sido impuesto, y de una conducta normal correspondiente a su estado.

Este seguimiento y comprobación podrá ser efectuado por la Empresa:

a) Por la visita domiciliaria de personas idóneas autorizadas por la Empresa, previo consentimiento del trabajador.

b) Por reconocimientos médicos efectuados en consultorios médicos o instituciones sanitarias.

El trabajador, a requerimiento de la Empresa, deberá acudir, si su estado lo permite, a reconocimiento médico en instalaciones adecuadas (consultorios o instituciones sanitarias) para ser objeto de reconocimiento médico, en relación con la enfermedad o accidente causa de su baja.

Para ello si fuera preciso, la Empresa facilitará el medio de transporte adecuado (ambulancia u otro medio, según los casos).

c) Facilitar al personal sanitario encargado por la Empresa el conocimiento del tratamiento que le haya sido prescrito, a los efectos de que por aquél pueda comprobarse su cumplimiento.

Todos los gastos generados por estas comprobaciones serán a cargo de la Empresa.

2.- Cesará el trabajador de devengar el complemento desde la fecha en que se produzca alguno de los siguientes hechos o causas:

a) Parte Médico de Alta.

b) No presentación de los partes de baja, confirmación o continuación.

c) Diagnóstico resultante de reconocimiento médico efectuado por encargado de la Empresa, según lo que se dice anteriormente, de acuerdo con el cual no exista, o haya cesado, el estado de enfermedad o el derivado de accidente, que constituía motivo suficiente para la baja, con independencia de que a efectos de la Seguridad Social el Trabajador no haya sido dado de alta.

d) Que de acuerdo con las informaciones debidamente comprobadas de la Empresa, el trabajador en baja no esté cumpliendo el tratamiento prescrito, así como la ejecución de actos o actividades contraindicadas para su curación, con relación a la enfermedad específica o accidente que haya dado lugar a la baja.

e) Negativa o entorpecimiento al ejercicio por parte de la Empresa de los medios de seguimiento y comprobación citados anteriormente.

f) Ejercer durante el período de baja cualquier tipo de trabajo, aún cuando no sea remunerado.

3.- Se procede a la constitución de una Comisión de Seguimiento de Situaciones de IT integrada por un miembro designado por la Empresa y un Delegado de Personal.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento -cuyos acuerdos serán por acuerdo de la mayoría de los asistentes- son las siguientes:

3.1.- Determinar si con carácter excepcional, procede complementar hasta el 100% del salario Garantizado y Participación del Tronco de Propinas de un empleado en la situación de IT en el período de 1 a 20 días de baja, en atención a circunstancias específicas que puedan concurrir.

3.2.- Determinar si también con carácter excepcional procede retirar el complemento antedicho a un empleado en situación de IT con 21 días o más de baja, en atención a las circunstancias específicas expresadas en el Apartado 2.

4.- La decisión de la Comisión de Seguimiento de no satisfacer al trabajador en la baja la correspondiente prestación complementaria como consecuencia del ejercicio de su facultad de seguimiento y comprobación anteriormente expuestos, no será recurrible, dado el carácter de mejora en su concesión.

La retirada del complemento por parte de la Empresa no tendrá carácter de sanción disciplinaria.

CAPITULO IV

RÉGIMEN SOCIAL

Artículo 35.- COMEDOR

1.- El comedor destinado a los diferentes Departamentos de la Empresa, deberá estar dotado de las condiciones higiénicas y sanitarias que marque la Ley para estos casos, así como del material suficiente para que los empleados puedan manipular los alimentos con las mínimas garantías de seguridad, higiene y salubridad.

Por tanto, se habilitarán a tal efecto los materiales necesarios para ello, siendo de uso común, por parte de los empleados y de necesidad perentoria, la utilización de un horno microondas y una nevera que guarden las medidas generales de seguridad e higiene, se insta a la Empresa, al mantenimiento periódico de la funcionalidad de dichos electrodomésticos.

2.- Siendo de uso compartido, dicho comedor deberá ser revisado periódicamente por una Comisión de Seguridad y Salud, que examine el buen funcionamiento de dichas instalaciones.

Artículo 36.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.- En cuantas materias afecten a la Prevención de Riesgos Laborales, se atenderá a lo establecido en la Ley 31/1995 y sus desarrollos.

2.- La Empresa se compromete a elaborar anualmente un Plan de Formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, así como garantizar que cada trabajador reciba la formación adecuada para la correcta utilización preventiva en su trabajo.

3.- Asimismo, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud destinado a consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de Prevención de Riesgos, constituidos por dos Delegados de Prevención, designados por y entre los representantes del personal, y un representante nombrado por la Empresa.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, aquellos trabajadores de la Empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, y técnicos en prevención ajenos a la Empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Artículo 37.- FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

Se establecen las siguientes prestaciones de carácter social:

a) POLIZA DE SEGURO DE VIDA. Para que todos los empleados del Casino, incluidos o no en este Convenio, dispongan de un Seguro de Vida, garantizando unos capitales de 9.751 euros, 19.502 euros y 29.252 euros, según se trate de Invalidez Absoluta y Permanente o Muerte por causa natural, Accidente no de Tráfico y de Accidente de Tráfico, respectivamente.

b) AYUDAS DE ACCION SOCIAL. Durante la vigencia del presente Convenio y su posible prórroga, los trabajadores percibirán las siguientes ayudas:

Matrimonio:	182 euros
Nacimiento de hijos:	40 euros

c) DISCAPACITADOS PSIQUICOS.

Los empleados que acrediten tener hijos o personas disminuidas psíquicas que dependan de ellos, conviviendo en

el domicilio del trabajador, percibirán en nómina la cantidad de 46 Euros, mensuales (12 meses).

Artículo 38.- MATERNIDAD

1.- De acuerdo con el art. 26.º de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las empleadas en estado de gestación que realicen trabajo nocturno, o a turnos, a partir del 5.º mes de embarazo y hasta la baja por maternidad, podrán solicitar cambiar de puesto de trabajo a otro exento de tales condiciones, (Administración, Control «en turno de día», u otro similar), si bien conservarán el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Artículo 39.- JUBILACIÓN

Las partes firmantes del presente Convenio establecen a los 65 años la edad máxima para trabajar, así como la extinción de los contratos de trabajo siempre que los trabajadores puedan acceder al 100 por 100 de la Pensión de Jubilación.

En los casos en que el trabajador no tenga la plenitud de los derechos prevista en el párrafo anterior, la jubilación forzosa no se producirá hasta la cobertura de dicho período de carencia.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 40.- COMISION PARITARIA

Con la finalidad de contribuir a la resolución de las controversias que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio Colectivo, las partes firmantes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria.

Esta comisión tendrá la composición, competencias y funcionamiento de carácter general que a continuación se especifican y que posteriormente serán desarrolladas en detalle por ambas partes, mediante la elaboración de un Reglamento.

1.- Composición.

La Comisión Paritaria estará compuesta por dos miembros, uno de representación social y uno de representación empresarial, quienes designarán entre sí a un secretario de actas. Cada parte podrá designar un asesor permanente u ocasional con voz pero sin voto.

2.- Competencias.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes competencias:

- La interpretación del Convenio tanto respecto a cualquier punto concreto del mismo que suscite discrepancia en su aplicación estricta, como sobre aquellos que la discrepancia se refiera a su relación con otras normas laborales.

- Seguimiento y aplicación del Convenio.

- Mediar, conciliar o arbitrar en los conflictos colectivos que le sean sometidos por las partes. La Comisión podrá proponer la designación de un árbitro para la resolución de un conflicto determinado.

- Cualquier otra que las Leyes o su propio Reglamento le otorguen.

- Con el fin de garantizar la paz social durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el intento de la solución de los conflictos, incluido el ejercicio del derecho de huelga, pasará de forma prioritaria y en primera instancia por la Comisión Paritaria antes de recurrir a la Administración Laboral o a la Jurisdicción Social.

- Las resoluciones se tomarán en el plazo más breve posible, no pudiendo sobrepasar los diez días, computándose éstos desde aquél en que se tuvo conocimiento del conflicto

por las partes integrantes de la Comisión. Transcurrido este plazo máximo sin que la Comisión hubiese adoptado una decisión, las partes podrán acudir a la Administración Laboral o Jurisdicción Social.

3.- Funcionamiento.

Para la realización de las funciones atribuidas, la Comisión Paritaria podrá ser convocada por cualquiera de las partes firmantes, bastando para ello, una comunicación escrita en tiempo y forma dirigida a la otra parte.

La Comisión Paritaria se entenderá válidamente constituida cuando asistan la totalidad de representantes de cada parte.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán en cualquier caso, como mínimo, el voto favorable de los dos miembros.

ANEXO I

Grupo A

Categoría	Puntos/Propina/Mes	Salario Anual 2009
Inspector	50 56	20.344,51
Jefe de Mesa	40 49	18.779,60
Croupier 1. ^a	35 44	14.154,01
Croupier 2. ^a	25 34	12.746,69
Croupier 3. ^a	15 24	12.006,96
Encargado de Caja	25 34	14.154,01
Cajero 1. ^a	21 24	12.746,69
Cajero 2. ^a	15 20	12.006,96
Encargado Rec/Fis.	25 34	14.154,01
Recepcionista/Fis. 1. ^a	21 24	12.746,69
Recepcionista/Fis. 2. ^a	15 20	12.006,96
Encargado Máquinas	20 25	16.778,79
Op. 1. ^a M. Azar	15 19	14.021,51
Op. 2. ^a M. Azar	10 19	12.746,69

Grupo B

Jefe 1. ^a Administrativo	-	20.344,51
Jefe 2. ^a Administrativo	-	19.561,91
Of. 1. ^a Administrativo	-	18.584,21
Of. 2. ^a Administrativo	-	16.627,31
Aux. Administrativo	-	14.739,88
Encargado Mant.	-	19.561,91
Oficial 1. ^a Mnto.	-	16.786,26
Oficial 2. ^a Mnto.	-	14.225,86
Gobernanta	-	11.633,80
Limp/Aseos/Guard.	-	9.969,40
Jefe de Sector	-	17.002,86
Camarero	-	15.927,91
Ayte. Camarero	-	14.894,27
Jefe Partida Cocina	-	16.679,00
Ayudante Cocina	-	15.185,94
Pinche/Fregador	-	14.984,27
Montador de Discos	-	14.984,27

ANEXO II

ROPA DE TRABAJO

DEPARTAMENTO DE JUEGOS

Jefes de Mesa

Hombres

- 2 Chaquetas Smoking grises, sin bolsillos, con 1 botón.
- 2 Pantalones sin bolsillos.
- 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos.
- 2 Pajaritas negras.
- 1 Par de zapatos negros.

Mujeres

- 2 Chalecos sin bolsillos.
- 2 Pantalones, sin bolsillo
- 4 Camisas blancas, manga larga, sin bolsillos.
- 1 Par de zapatos negros.

Croupiers

Hombres

- 2 Chaquetas Smoking grises, sin bolsillos.
- 2 Pantalones sin bolsillos.
- 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos.
- 2 Pajaritas negras.
- 1 Par de zapatos negros.

Mujeres

- 2 Chalecos sin bolsillos.
- 2 Pantalones negros sin bolsillos.
- 3 Camisas blancas, manga larga, sin bolsillos.
- 1 Par de zapatos negros.

Caja

Hombres

- 2 Chaquetas Smoking sin bolsillos.
- 2 Pantalones sin bolsillos.
- 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos.
- 2 Pajaritas negras.
- 1 Par de zapatos negros.

Mujeres

- 2 Chalecos sin bolsillos.
- 2 Pantalones negros sin bolsillos.
- 4 Camisas blancas, manga larga, sin bolsillos.
- 1 Par de zapatos negros.

Recepción/Fisonomía

Hombres

- 2 Chaquetas Smoking negras, sin bolsillos.
- 2 Pantalones negros, sin bolsillos.
- 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos.
- 2 Pajaritas negras.
- 1 Par de zapatos negros.

Mujeres

- 2 Chalecos negros sin bolsillos.
- 2 Pantalones negros sin bolsillos.
- 3 Camisas, manga larga, sin bolsillos
- 1 Par de zapatos negros.

Máquinas de Azar

Hombres

- 2 Chaquetas Smoking negras, sin bolsillos, con 1 botón.
- 2 Pantalones negros, sin bolsillos.
- 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos.
- 2 Pajaritas negras.
- 1 Par de zapatos negros.

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

Ropa de Sala / Faena

- 2 Cazadoras azul marino, con anagrama.
- 2 Pantalones azul marino, sin bolsillos.
- 2 Polos gris claro, con anagrama.
- 1 Par de zapatos negros.
- 1 Mono de dos piezas.
- 1 Par de zapatos de trabajo.

Guardarropa

- 2 Chalecos color mora.
- 2 Faldas negras cortas.
- 2 Pajaritas color mora.
- 2 Blusas, manga larga, cuello camisero.
- 1 Par de zapatos negros.

DEPARTAMENTO DE HOSTELERIA

Jefe de Sector

- 2 Chaquetas con bolsillos
- 2 Pantalones negros.
- 3 Camisas blancas, manga larga.
- 2 Pajaritas color mora.
- 1 Par de zapatos negros.
- 1 Chaquetilla manga larga.

Camarero

Hombres

- 2 Chalecos color mora, con bolsillo interior.
- 2 Pantalones negros.
- 3 Camisas blancas, manga larga.
- 2 Pajaritas.
- 1 Par de zapatos negros.
- 1 Chaquetilla blanca, manga larga.

Mujeres

- 2 Chalecos con bolsillo interior.
- 2 Pantalones.
- 2 Blusas blancas, manga larga.
- 1 Par de zapatos negros.
- 1 Chaquetilla blanca, manga larga.

Ayudante Camarero

Hombres

- 2 Chalecos con bolsillo interior.
- 2 Pantalones negros.
- 3 Camisas blancas, manga larga.

- 2 Pajaritas.
- 1 Par de zapatos negros.
- 1 Chaquetilla blanca, manga larga.

Mujeres

- 2 Chalecos con bolsillo interior.
- 2 Faldas cortas negras.
- 2 Blusas blancas, manga larga, cuello camisero.
- 1 Par de zapatos negros.
- 1 Chaquetilla blanca, manga larga.

Jefe de Partida

- 3 Chaquetillas blancas, manga corta.
- 2 Pantalones cuadritos.
- 1 Gorro alto.
- 1 Par de zuecos blancos.

Ayudante Cocina

- 3 Chaquetillas blancas, manga corta.
- 2 Pantalones cuadritos.
- 1 Gorro alto.
- 1 Par de zuecos blancos.

Pinche/Fregador

- 3 Chaquetillas blancas, manga corta.
- 2 Pantalones cuadritos.
- 1 Gorro bajo.
- 1 Par de zuecos blancos.

ACTA FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
DEL V CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA
EMPRESA «GRAN CASINO DE CEUTA, S. A.»

ASISTENTES

Por el banco empresarial

D. Javier Blasco Felipe

D. Carlos Puertas López

Por el banco laboral

D. Francisco Javier Sánchez Alechaga

En Ceuta, siendo las 21,00 horas del día 25 de marzo de 2009, se reúnen los Srs. arriba mencionados al objeto de:

Primero:

Repasar y dar lectura a la Revisión del Convenio aprobado por unanimidad en la reunión del día 25 de marzo de 2009.

Segundo:

Firmar el citado Convenio, que se une como Anexo a la presente Acta y pasará a constituir el V Convenio Colectivo de la Empresa del personal de «Gran Casino de Ceuta, S. A.», previa homologación y depósito ante los organismos correspondientes.

Tercero:

Facultar y autorizar a D. Carlos Puertas López, por el banco empresarial, y a D. Francisco Javier Sánchez Alechaga, por el banco laboral, para que firmen el texto del Convenio aprobado, así como para que realicen cuantos actos se

requieran y sean necesario para el depósito y publicación del mismo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

En prueba de conformidad, firman la presente Acta de mutuo acuerdo todos los asistentes, en el lugar y fecha al principio indicados.

ACTA DE SUBSANACIÓN DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO DE LA EMPRESA «GRAN CASINO DE
CEUTA, S. A.»

ASISTENTES

Por el banco empresarial

D. Javier Blasco Felipe

D. Carlos Puertas López

Por el banco laboral

D. Francisco Javier Sánchez Alechaga

En Ceuta, siendo las 20,00 horas del día 22 de mayo de 2009, se reúnen los Srs. arriba mencionados al objeto de:

Primero:

Adecuar el texto del Convenio, aprobado por unanimidad en la reunión del día 25 de marzo de 2009, según el requerimiento de subsanación del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno de Ceuta, de fecha 20 de abril de 2009, a raíz del informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, en oficio de fecha 13 de abril de 2009, con relación a los artículos 18, 23, 27, 32 y 38 del actual Convenio Colectivo.

Segundo:

Firmar la consiguiente subsanación del citado Convenio, que se une como Anexo a la presente Acta y que pasará a incorporarse al texto del V Convenio Colectivo de la Empresa del personal de «Gran Casino de Ceuta, S. A.», previa homologación y depósito ante los organismos correspondientes.

Tercero:

Facultar y autorizar a D. Carlos Puertas López, por el banco empresarial, y a D. Francisco Javier Sánchez Alechaga, por el banco laboral, para que realicen cuantos actos se requieran y sean necesarios para la adecuación, depósito y publicación del mismo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

En prueba de conformidad, firman la presente Acta de mutuo acuerdo todos los asistentes, en el lugar y fecha al principio indicados.

Anexo del Acta de Subsanación del texto del V Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Gran Casino de Ceuta, S.A.»

Se reseñan en negrita y cursiva las modificaciones al texto aprobado.

Art. 18.º

VACANTES Y RÉGIMEN DE ASCENSOS

Declaración de principios:

Ambas partes consideran indispensables, para el desarrollo de una buena política de relaciones humanas en la Empresa, que el personal del Gran Casino de Ceuta, tenga posibilidades de ascenso en la escala de categorías profesionales existentes.

a) **Ámbito de Aplicación**

En la provisión de vacantes podrán participar todos los trabajadores de la plantilla, sin discriminación alguna por razones de estado civil, origen, edad, sexo, y demás motivos establecidos en el art. 4.2 c) del ET que deseen optar

a un puesto de trabajo de categoría profesional superior, siempre que la Dirección de la Empresa hubiere previsto cubrir la citada vacante.

No obstante lo anterior, el ascenso de los empleados a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, así como aquellos puestos que lleven aparejadas funciones de representación de la Empresa, serán de libre designación por parte de la Dirección de la misma, ***siempre respetando el principio de no discriminación mencionado en el párrafo anterior.***

A estos efectos, además de los designación los siguientes:

excluidos de Convenio Colectivo, se consideran puesto de libre

- Inspector

- Jefe de Mesa

- Encargado de Caja

- Encargado de Recepción

- Encargado de Máquinas de Azar

- Jefe de Administración

- Encargado de Mantenimiento - Gobernanta

- Jefe de Sector - Jefe de Partida

b) Procedimiento

Prevista una vacante se anunciará a todo el personal el oportuno concurso, al que podrá presentarse el personal que lo desee de la categoría inmediata inferior y que cumpla los requisitos establecidos. El Departamento de Administración facilitará la información necesaria sobre el nivel y características del puesto a cubrir, así como las pruebas de actitud y conocimientos que se vayan a realizar.

En estos concursos se tendrá en cuenta los conocimientos y aptitudes del interesado, la antigüedad en el Departamento correspondiente y al servicio de la Empresa, la prestación de trabajo temporal en la Empresa, en puesto de igual o similar categoría, así como el resultado de las pruebas que se realicen.

A1 objeto de evaluar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, así como las pruebas a realizar, se establecerá una Comisión Mixta, integrada por dos personas. De ellas, una será designada por la Dirección de la Empresa y la otra será el Delegado de personal; participarán en la evaluación de las citadas pruebas con voz y voto. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de sus miembros, con voto de calidad de la Dirección en caso de empate.

De la decisión tomada por esta Comisión se dará cuenta tanto a la Dirección como al Delegado de personal, publicándose igualmente, para general conocimiento de todo el personal, en los tablones de anuncios correspondientes.

En el supuesto de que ningún empleado supere las pruebas de evaluación practicadas, la vacante en cuestión podrá ser cubierta por personal ajeno a la Empresa, siempre que acredite tal superación.

c) Periodo de Adaptación

Se establece un periodo de adaptación para quienes asciendan, con la siguiente duración:

Para los que impliquen jefatura: 4 meses de trabajo efectivo

Para otros puestos: 2 meses de trabajo efectivo

Las situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, Adopción y Acogimiento, las faltas de asistencia y vacaciones no computarán a estos fines como trabajo efectivo.

Si no se superase dicho periodo de adaptación, el empleado volvería a ocupar la categoría de la que procede; no obstante, durante el tiempo que ocupase la categoría superior, percibirá el salario correspondiente a tal categoría.

Art. 23.º

REGIMEN DISCIPLINARIO

3. FALTAS MUY GRAVES

3.1. La falta injustificada de asistencia al trabajo durante tres días seguidos o cuatro alternos en un mes.

3.2. Más de quince faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas dentro de un periodo de tres meses o treinta durante seis meses.

3.3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las actividades encomendadas por el Casino.

3.4. La simulación de enfermedades o accidentes, así como el alargamiento o agravación, a sabiendas o por negligencia grave de la enfermedad o del estado físico que motive la baja del trabajo.

3.5. El hurto o robo, tanto al Casino como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del Casino o durante actos de servicio en cualquier lugar.

3.6. El uso o consumo fraudulento de productos de propiedad del Casino o complicidad en el mismo.

3.7. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos del Casino, con voluntariedad o negligencia culpable.

3.8. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera del Casino, o por cualquier otro delito que pueda implicar para éste desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a un año dictadas por las Autoridades Judiciales.

3.9. La reiterada falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros o superiores y se haya sancionado por este concepto tres veces como falta en un periodo de tres meses.

3.10. La embriaguez o consumo de drogas dentro del Casino, o en tiempo de servicio, o que repercuta sobre éste o vistiendo el uniforme del Casino. Asimismo, la venta o distribución de drogas o fármacos prohibidos, dentro o fuera del Casino.

3.11. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del Casino.

3.12. Revelar a elementos extraños al Casino datos de reserva obligada, referidos al propio Casino o a sus clientes.

3.13. Dedicarse a actividades que sean consideradas incompatibles con las del Casino.

3.14. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los Jefes / as y sus familiares, así como a compañeros, subordinados o clientes.

3.15. La blasfemia de cualquier índole en acto de servicio o trabajo.

3.16. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

3.17. Abandonar injustificadamente el trabajo en puestos o situaciones de responsabilidad. 3.18. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo que repercuta en la normal marcha del mismo.

3.19. El originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o, aun ocasionalmente, con los clientes del Casino.

3.20. El incumplimiento de los Reglamentos de Juego, y en especial:

a) Entrar o permanecer, sin motivo o injustificadamente, en las dependencias del Casino fuera de los horarios de trabajo.

b) Tener participación en los ingresos brutos o en los beneficios de los juegos.

c) Conceder préstamos a los jugadores.

d) Llevar trajes con bolsillos, el personal de Juego.

e) Transportar fichas, placas o dinero durante el servicio en el interior del Casino de forma diferente a la prevista en las normas de funcionamiento de los diferentes juegos, o guardarlos de forma que su procedencia o utilización pudieran ser injustificables.

3.21. La reincidencia en falta «grave», aunque sea distinta su naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

3.22. El incumplimiento de las disposiciones administrativas que regulan el funcionamiento de la Sala de Juegos. Sobre todo si de este incumplimiento se hubiera derivado responsabilidad para el Casino.

3.23. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante ofensa, física o verbal, de carácter sexual.

3.24. La situación de acoso moral, es decir, la violencia psicológica por sistema en el trabajo, encaminada a ofender, ridiculizar y llevar a la víctima al aislamiento del grupo, durante un periodo de tiempo más o menos prolongado, provocada por una o varias personas hacia otra.

3.25. Cualquier tipo de abuso de autoridad o discriminación por parte de los Jefes / as. La o el que lo sufra deberá ponerlo en conocimiento de la dirección de la empresa, y si así lo desea, al delegado de personal.

Art. 27.º

ROPA DE TRABAJO

1. La Empresa facilitará al personal uniformado, al producirse su contratación, las prendas que constituyen la dotación completa del uniforme de trabajo en cada actividad como se especifica en el Anexo II.

2 Se procederá a la renovación de dicho uniforme de acuerdo con las necesidades de cada puesto de trabajo.

3. La limpieza del uniforme será por cuenta de la Empresa; ningún empleado podrá sacar del recinto del Casino, ninguna prenda del uniforme, a excepción de las camisas.

4. El delegado de personal participará en el diseño, calidad, color y todo lo concerniente al vestuario, velando, junto a la dirección, para que los uniformes respeten el principio de dignidad que establece el art. 4.2 e) del E. T.

ANEXO II

ROPA DE TRABAJO

DEPARTAMENTO DE JUEGO

Jefes de Mesa

Hombres

2 Chaquetas Smoking, sin bolsillos.

2 Pantalones negros, sin bolsillos

3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos

2 Pajaritas negras

1 Par de zapatos negros

Mujeres

2 Chaquetas Smoking, sin bolsillos.

2 Pantalones negros, sin bolsillos.

3 Blusas blancas, manga larga, sin bolsillos

1 Par de zapatos negros

Croupiers**Hombres**

2 Chaquetas Smoking, sin bolsillos
 2 Pantalones, sin bolsillo
 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos
 2 Pajaritas negras
 1 Par de zapatos negros

Mujeres

2 Chalecos sin bolsillos
 2 Faldas o Pantalones negros (opcional), sin bolsillos
 3 Camisas blancas, manga larga, sin bolsillo
 1 Par de zapatos negros

Caja**Hombres**

2 Chalecos sin bolsillos
 2 Pantalones, sin bolsillo
 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos
 2 Pajaritas negras
 1 Par de zapatos negros

Mujeres

2 Chalecos sin bolsillos
 2 Faldas o Pantalones negros (opcional), sin bolsillos
 3 Blusas blancas, manga larga, sin bolsillos
 1 Par de zapatos negros
 Recepción/Fisonomía

Hombres

2 Chaquetas Smoking negras, sin bolsillos
 2 Pantalones negros, sin bolsillos
 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos
 2 Pajaritas negras
 1 Par de zapatos negros

Mujeres

2 Chalecos, sin bolsillos
 2 Faldas o Pantalones negros (opcional), sin bolsillos
 3 Blusas, manga larga, sin bolsillos
 1 Par de zapatos negros

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**Ropa de Sala/Faena**

2 Cazadoras azul marino, con anagrama
 2 Pantalones azul marino, sin bolsillos
 2 Polos, gris claro, con anagrama
 1 Par de zapatos negros
 1 Mono de dos piezas
 1 Par de zapatos de trabajo
 Guardarropa
 2 Chalecos color mora
 2 Faldas o pantalones negros
 2 Pajaritas color mora
 2 Blusas, manga larga, cuello camisero
 1 Par de zapatos negros

DEPARTAMENTO DE HOSTELERÍA**Jefe/a de Sector**

2 Chaquetas, con bolsillos

2 Pantalones negros

3 Camisas blancas o blusas, manga larga
 2 Pajaritas
 1 Par de zapatos negros
 1 Chaquetilla, manga larga

Camarero**Hombres**

2 Chalecos, con bolsillo interior
 2 Pantalones negros
 3 Camisas blancas, manga larga
 2 Pajaritas
 1 Par de zapatos negros
 1 Chaquetilla, manga larga

Mujeres

2 Chalecos, con bolsillo interior
 2 Faldas o Pantalones negros (opcional)
 3 Blusas blancas, manga larga, cuello paloma
 1 Par de zapatos negros
 1 Chaquetilla, manga larga

Ayudante Camarero**Hombres**

2 Chalecos, con bolsillo interior
 2 Pantalones negros
 3 Camisas blancas, manga larga
 2 Pajaritas
 1 Par de zapatos negros
 1 Chaquetilla, manga larga

Mujeres

2 Chalecos, con bolsillo interior
 2 Faldas o pantalones negros (opcional)
 3 Blusas blancas, manga larga, cuello paloma
 1 Par de zapatos negros
 1 Chaquetilla, manga larga

Jefe de Partida

3 Chaquetillas, manga corta
 2 Pantalones cuadritos
 1 Gorro alto
 1 Par de zuecos blancos

Ayudante Cocina

3 Chaquetillas, manga corta
 2 Pantalones cuadritos
 1 Gorro alto
 1 Par de zuecos blancos
 Pinche/Fregador
 3 Chaquetillas, manga corta
 2 Pantalones cuadritos
 1 Gorro bajo
 1 Par de zuecos blancos

Art. 32.º**TRONCO DE PROPINAS****Definición y distribución**

Se entiende por Tronco de Propinas el importe del noventa y ocho por ciento (98%) de la suma de las propinas procedentes de los distintos juegos autorizados y practicados, junto con las de Recepción, Caja y Máquinas de Azar, ya que de la masa de cuantías se recauden se deducirá el dos por

ciento (2%), para promoción y atenciones sociales a clientes en la forma prevista en el Reglamento de Casinos de Juego.

Del monto a que asciendan las propinas recaudadas durante el mes, y una vez deducido el 2% antes mencionado, se formarán otras dos fracciones: una con el 44,50% y otra con el 55,50%, siendo el destino de cada una de ellas el siguiente:

a) Fracción del 44,50%:

El importe de esta fracción se repartirá mensualmente, entre el personal perteneciente al Grupo Funcional de Juego (categorías laborales del grupo A) que se reflejan en el Anexo I, en proporción al número de puntos que cada uno tenga asignado en el citado Anexo I.

b) Fracción del 55,50%:

El importe de esta fracción, hasta donde alcance, se destinará al pago de los siguientes conceptos:

1. Las retribuciones del Salario Garantizado del Personal del Casino.
2. Las Cotizaciones del Régimen General de la Seguridad Social de la totalidad del Personal de la Empresa.
3. Los gastos de formación y perfeccionamiento profesional de los Empleados.
4. Los servicios sociales a favor del propio personal y otras atenciones sociales en beneficio del mismo.

Para el año 2011 el porcentaje de reparto sobre el tronco queda establecido según se indica:

Fracción a) 45%

Fracción b) 55%

La dirección de la empresa cuidará diariamente de la recaudación de dicha propina que obrará en su poder hasta su entrega y distribución de la forma referida, lo que se efectuará en la nómina del mes de que se trate, dando cuenta de dicho detalle y reparto al Comité de Empresa para su conocimiento y control.

Art. 38.º

MATERNIDAD

1. Como mejora para la mujer trabajadora embarazada y con independencia de lo regulado en el art. 26.º de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en cuanto a derechos por evaluación de riesgos para su salud, las empleadas en estado de gestación que realicen trabajo nocturno, o a turnos, a partir del 5.º mes de embarazo y hasta la baja por maternidad, podrán solicitar voluntariamente cambiar de puesto de trabajo a otro diurno (Administración u otro similar), si bien conservarán el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.629.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el apremiado D.ª RACHIDA ABDELLAH ABDESELAM, con DNI 45105264X, por débitos contraídos en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, con fecha 05/02/2007 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Se adjunta TVA 501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a 3 de junio de 2009.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN AL EXPEDIENTE EJECUTIVO EN CURSO (TVA-801)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 05/02/2007, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 501: Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

Número documento: 51 01 501 07 000062174.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta a 5 de febrero de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barreno y Artazcoz.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES
INMUEBLES (TVA-501)**

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF 45105264X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. Providencia apremio	Período	Régimen
51 03 010251003	12 2002 / 12 2002	0521
51 03 010285759	01 2003 / 01 2003	0521
51 03 005012191	12 2001 / 08 2002	0521
51 04 010039703	09 2003 / 09 2003	0521
51 05 010126271	12 2004 / 12 2004	1211
51 05 010150220	01 2005 / 01 2005	0521
51 05 010148301	01 2005 / 01 2005	1211
51 05 010172549	02 2005 / 02 2005	0521
51 05 010240651	02 2005 / 02 2005	1211
51 05 010349169	03 2005 / 03 2005	1211
51 05 010286222	04 2005 / 04 2005	0521
51 05 010377966	04 2005 / 04 2005	1211
51 05 010380087	05 2005 / 05 2005	0521
51 05 010425052	05 2005 / 05 2005	1211
51 05 010475673	06 2005 / 06 2005	1211
51 05 010402521	06 2005 / 06 2005	0521
51 05 010477289	07 2005 / 07 2005	0521
51 05 010530237	08 2005 / 08 2005	0521
51 05 010553677	07 2005 / 07 2005	1211
51 06 010001463	10 2005 / 10 2005	0521
51 05 010628247	09 2005 / 09 2005	1211
51 06 010060673	10 2005 / 10 2005	1211
51 06 010063000	11 2005 / 11 2005	0521
51 06 010109577	12 2005 / 12 2005	0521
51 06 010133627	11 2005 / 11 2005	1211
51 06 010136455	12 2005 / 12 2005	1211
51 06 010165252	01 2006 / 01 2006	0521
51 06 010223755	02 2006 / 02 2006	0521
51 06 010249724	01 2006 / 01 2006	1211
51 06 010273265	03 2006 / 03 2006	0521
51 06 010293877	02 2006 / 02 2006	1211
51 06 010326718	03 2006 / 03 2006	1211
51 06 010385019	04 2006 / 04 2006	1211

IMPORTE DEUDA:

Principal:	6.053,80 euros
Recargo:	1.304,48 euros
Intereses:	396,15 euros
Costas devengadas:	76,10 euros
Costas e intereses presupuestados:	120 euros
TOTAL DEBITOS:	7.950,53 euros

No habiendo satisfecha la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre de la cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 5 de febrero de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: FINCA REGISTRAL
NÚM. 5820 EN CL GENERAL VARELA NÚM. 52
TIPO VIA. CL, NOMBRE VIA: GENERAL
VARELA, N.º VIA: 52
COD-POST: 51002, COD-MUNI: 51101
DATOS REGISTRO
N.º REG: CE, N.º TOMO: 285, N.º LIBRO: 285,
N.º FOLIO: 6, N.º FINCA: 5820

DESCRIPCION AMPLIADA

VIVIENDA EN BDA. GENERAL VARELA NÚM
52, UNA SOLA PLANTA. SUPERFICIE CONSTRUIDA:
85,13 M2.

LINDEROS:
DERECHA; CASA NÚM. 5.
IZQUIERDA; CASA NÚM. 53 DE D.
FRANCISCO DIAZ GUTIERREZ.

FONDO: RESTO DE DONDE SE SEGREGA QUE
COMO LA ANTERIOR AUN SON DEL
AYUNTAMIENTO.

FRENTE: CALLE DE DICHA BDA. NÚM. 52.

Ceuta, a 5 de febrero de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

1.630.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero (BOE del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y para su constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, indicándose en la cabecera el domicilio, localidad, teléfono y n.º de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta a 8 de junio de 2009.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO NUM.DOCUMENTO	URE
10 51100472087	0111	REVESAN FACHADAS S.L .			REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
51 01 08 00011396		CL REAL 93	51001	CEUTA	51 01 212 09 000309076	51 01
10 51100472087	0111	REVESAN FACHADAS S.L .			REQUERIMIENTO DE BIENES	
51 01 08 00011396		CL REAL 93	51001	CEUTA	51 01 218 09 000309177	51 01
07 511000712984	0521	BOUKHOBZA --- ABDELILAH			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 04 00039172		22 PASAJE PILAR 1	51001	CEUTA	51 01 313 09 000318372	51 01
10 51100643960	0111	HOSSAIN ABDESELAM ABSELAM			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 09 00017285		CL RAMPA DE ABASTOS 3 1 C	51001	CEUTA	51 01 313 09 000318776	51 01
10 51100557367	1211	PRESS KONIG GUILLERMO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 06 00057115		CT FALDA MONTE HACHO 13	51001	CEUTA	51 01 313 09 000321709	51 01
07 060062754422	2300	REINA GONZALEZ MARIA T			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 07 00014100		CL REAL 13 4 IDA	51001	CEUTA	51 01 313 09 000322012	51 01
07 181031951475	0521	HAMED LIAZID ZOHAIR			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 09 00000515		CL MOLINO 6 BJ	51001	CEUTA	51 01 313 09 000325042	51 01
10 51100499369	0111	PEREZ MANCHERO JOSE ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 06 00069138		CL ALCALDE SANCHEZ PRADOS 5	51001	CEUTA	51 01 313 09 000334237	51 01
07 510002580701	0521	RAMIRO GALLARDO JOSE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 08 00067172		CL GONZALEZ BESADA 2	51001	CEUTA	51 01 313 09 000335348	51 01
10 51100530186	0111	ALIBEYLI S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 08 00077074		PG INDUSTRIAL ALBORAN 15	51002	CEUTA	51 01 313 09 000335651	51 01
07 510003167145	0521	MALDONADO SANCHEZ ROSARIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 08 00004427		CL INDEPENDENCIA 7 5 C	51001	CEUTA	51 01 313 09 000341008	51 01
10 51100691854	0111	CEUTAMI TRABAJOS EN ALTURA SLU			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 08 00078387		CL GALEA S/N LOCAL 1 LJ	51001	CEUTA	51 01 313 09 000341614	51 01
07 290095046835	0521	CORBACHO MARTIN MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 08 00084249		PG INDUSTRIAL ALBORAN 33	51001	CEUTA	51 01 313 09 000341816	51 01
10 51100409140	0111	JIMENEZ GARCIA MANUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 02 00041845		CL CEUTA CENTER LOCAL 26 26	51001	CEUTA	51 01 313 09 000345452	51 01
07 291051065850	0521	MOODY --- PETER			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 08 00047772		UR EL REGAJO 2 3 B	51002	CEUTA	51 01 313 09 000345957	51 01
07 510005212431	0521	SAINZ PEREZ ANTONIO ENRIQUE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 08 00048176		CL LIBERTAD SAN DANIEL 5 3 B	51002	CEUTA	51 01 313 09 000346058	51 01
10 51000473400	0111	GUERRERO CARVAJAL JOSE DIEGO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 09 00006777		CL SARGENTO MENA 7 5	51001	CEUTA	51 01 313 09 000346664	51 01
10 51000654464	0111	MENA LUQUE JUAN CARLOS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 09 00019612		PZ AZCARATE 1	51001	CEUTA	51 01 313 09 000346967	51 01
10 51100530186	0111	ALIBEYLI S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
51 01 08 00077074		PG INDUSTRIAL ALBORAN 15	51002	CEUTA	51 01 313 09 000350203	51 01
10 51100409140	0111	JIMENEZ GARCIA MANUEL			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.	
51 01 02 00041845		CL REAL 61 B 2º DR	51001	CEUTA	51 01 315 09 000349492	51 01
10 51100409140	0111	JIMENEZ GARCIA MANUEL			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.	
51 01 02 00041845		CL REAL 61 B 2º DR	51001	CEUTA	51 01 315 09 000349593	51 01
10 51100409140	0111	JIMENEZ GARCIA MANUEL			NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.	
51 01 02 00041845		CL REAL 61 B 2º DR	51001	CEUTA	51 01 315 09 000349694	51 01
07 511001927811	0521	OUAKHINE --- ELY OLIVIER			DIL.EMBARGO DE EMPRESA	
51 01 03 00049653		AV AFRICA 4 5º B	51001	CEUTA	51 01 332 09 000281087	51 01
07 511002100488	0521	LARSEN TUBAMI KARIM			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
51 01 09 00008801		CL SARGENTO CORIAT 4 1 D	51002	CEUTA	51 01 333 09 000310793	51 01
10 51100706002	0111	MOSAN STORE S.L.			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
51 01 09 00010114		PG INDUSTRIAL LA CHIMENEA 38	51003	CEUTA	51 01 333 09 000332116	51 01
10 51100430459	1211	QUESADA GUTIERREZ FRANCISCO			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
51 01 08 00010083		CL GONZALEZ BESADA 19 1 CTO	51001	CEUTA	51 01 333 09 000339287	51 01
07 511001875873	0521	HIMON AMAR ANINA			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
51 01 02 00056902		CL PAJARDO MARTINEZ(PELUQUERIA) 13	51002	CEUTA	51 01 333 09 000344442	51 01
10 51100391053	0111	LAINRA, S.L.			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
51 01 03 00085928		PG LA CHIMENEA 56	51003	CEUTA	51 01 333 09 000352526	51 01
07 510004868281	0521	MARESCO MORO VICTOR SEBASTIA			DIL.EMBARGO DE VEHÍCULOS	
51 01 02 00032145		CL BRULL 2 5	51001	CEUTA	51 01 333 09 000361115	51 01

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO		NUM. DOCUMENTO	URE
			COD.P	LOCALIDAD		
10 51100586265	0111	GROUP RAMSAF UNIVERSAL, SL				
51 01 07 00080481		PZ PLAZA DE LOS REYES 11	51001	CEUTA	51 01 333 09 000361216	51 01
10 51100274754	0111	MADERAS DE CEUTA, S.L.				
51 01 08 00013319		PG INDUSTRIAL ALBORAN, NAVE 56 BJ	51003	CEUTA	51 01 333 09 000361317	51 01
07 511002412508	0521	ABDESELAM MOHAMED BILAL				
51 01 05 00072949		CL BERMUDO SORIANO 0 2 B	51002	CEUTA	51 01 351 09 000357172	51 01
07 510004812307	0611	CHAIB ABDELWAHEB MOHAMED				
51 01 06 00008009		AV MARTINEZ CATENA 62	51002	CEUTA	51 01 351 09 000360206	51 01
07 511001875570	2300	PACHECO SANCHEZ JOSE CARLOS				
51 01 09 00028605		AV EJERCITO ESPAÑOL 11 1º A	51002	CEUTA	51 01 351 09 000363034	51 01
10 51100559387	0111	MENA CARA JOSEFA				
51 01 09 00006979		PG POLIGONO VIRGEN AFRICA 19	51001	CEUTA	51 01 380 09 000363337	51 01
10 51100379232	0111	GONZALEZ MARQUEZ MARIA CARMEN				
51 01 02 00007388		AV E. ESPAÑOL GPO. ROCIO, BLQ 2 2 1º B	51002	CEUTA	51 01 381 09 000360913	51 01
10 51100231106	0111	MOHAMED AMAR KARIM				
62 51 07 00010793		CL PADRE PEIJOO 36 1 A	51002	CEUTA	51 01 855 09 000298871	51 01
07 510004342764	0521	PERDIGON TORRES CARLOS				
62 51 08 00008804		CL JAUDENES 3 6 A	51001	CEUTA	51 01 855 09 000304834	51 01
10 51100475222	0111	PARRIS ARACIL ALEXIS				
62 51 09 00004686		AV MADRID 2	51002	CEUTA	51 01 855 09 000310894	51 01
10 51100440159	0111	SAN MARTIN LOZANO JAVIER				
62 51 08 00006093		CL AGUSTINA ARAG. " LA MALA VIDA " 2 BJ	51001	CEUTA	51 01 855 09 000315847	51 01
10 51100290922	0111	CUADRA ROUCO JUAN CARLOS				
62 51 09 00004282		CL VELARDE 25 1 9º J	51001	CEUTA	51 01 855 09 000315948	51 01
10 51100393073	0111	RUIZ CASANUEVA MANUEL				
62 51 09 00003272		CL REAL 108 5 C	51001	CEUTA	51 01 877 09 000338984	51 01
10 51100393073	0111	RUIZ CASANUEVA MANUEL				
62 51 09 00003272		CL REAL 108 5 C	51001	CEUTA	51 01 877 09 000339186	51 01
10 51100440159	0111	SAN MARTIN LOZANO JAVIER				
62 51 08 00008093		CL AGUSTINA ARAG. " LA MALA VIDA " 2 BJ	51001	CEUTA	51 01 898 09 000309985	51 01

1.631.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. ABDESELAM MOHAMED TAREK, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 15/03/2007, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 501: Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

Número documento: 51 01 501 07 000135027.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta a 15 de marzo de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barreno y Artazcoz.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF 45105264X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. Providencia apremio	Período	Régimen
51 04 010909366	05 2004 / 05 2004	0521
51 05 010016541	10 2004 / 10 2004	0111
51 05 010081310	12 2004 / 12 2004	0521
51 05 010104144	11 2004 / 11 2004	0111
51 05 010167495	01 2005 / 01 2005	0521
51 05 010123443	12 2004 / 12 2004	0111
51 05 010188515	02 2005 / 02 2005	0521
51 05 010145368	01 2005 / 01 2005	0111
51 05 010282784	02 2005 / 02 2005	0111
51 04 010934527	06 2004 / 06 2004	0521
51 04 011041227	07 2004 / 07 2004	0521
51 04 011066687	08 2004 / 08 2004	0521
51 04 011108925	09 2004 / 09 2004	0521

Núm. Providencia apremio	Período	Régimen
51 04 011141964	10 2004 / 10 2004	0521
51 05 010038769	11 2004 / 11 2004	0521
51 05 010525587	10 2004 / 10 2004	0111
51 05 010525688	01 2005 / 01 2005	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:	3.859,76 euros
Recargo:	787,17 euros
Intereses:	466,49 euros
Costas devengadas:	47,19 euros
Costas e intereses presupuestados:	120 euros
TOTAL DEBITOS:	5.280,61 euros

No habiendo satisfecha la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de los días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 15 de marzo de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: ABDESELAM MOHAMED TAREK
FINCA NÚMERO:01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: FINCA REGISTRAL N.º 11072 EN BDA. JUAN CARLOS I, 44
TIPO VÍA: BD, NOMBRE VÍA: JUAN CARLOS I, N.º VÍA: 44, CÓDIGO POSTAL: 51002, CÓDIGO MUNICIPIO: 51101, LOCALIDAD: CEUTA

DATOS REGISTRO

N.º REG: CE, N.º TOMO: 317, N.º LIBRO: 317,
N.º FOLIO: 150, N.º FINCA: 11072

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

VIVIENDA EN BDA. JUAN CARLOS I, 44 - PUERTA 8.

REFERENCIA CATASTRAL:
8841002TE8784S0008RI
SUPERFICIE CONSTRUIDA: 72 M²

Ceuta, a 15 de marzo de 2007.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

**Instituto de Mayores y Servicios Sociales
Dirección Territorial de Ceuta**

1.632.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/24/J/2009	BERNAL CARRASCO, Ricardo

Se advierte al interesado que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 9 de junio de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.633.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/147/I/2001	MUÑOZ MUÑOZ, José
51/071/J/2006	REINA VILCHES, Vicenta

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE del 11).

Ceuta, a 9 de junio de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

1.634.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a conti-

nuación, ha intentado notificar la citación de las interesadas, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1008052-M/00	AHMED MOHAMED, Rachid
51/1008487-M/02	ABDERRAHAMAN AHMED, Yamila
51/1007752-M/00	SANTIAGO RODRÍGUEZ, Luis
51/1011362-M/09	ALCARAZ VILLAR, M.ª Mar

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas. - EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

1.635.- D. José García Rubio, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 55/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el Inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2.66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1.415/2004, de 11 de junio, BOE 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, 17 de junio de 2009.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: José García Rubio.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
0111 10 51100345078	BARCELOLEBRON ANTONIO	BDANT.ESTACION FER.	51001 CEUTA	02 51 2009 010190548	1208 1208	1.757,26
0111 10 51100726917	MASSALOZANO ELISA ISABEL	CL.VARELA, ALTA 1	51002 CEUTA	04 51 2008 000043561	0806 0707	626,00

RÉGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
2300 07 511002253971	ABDELMALIALI OTMAN	PJRECROBAJO 15	51001 CEUTA	08 51 2009 010183373	0105 1205	1.064,14

Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba

1.636.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 55/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el Inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2.66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R. D. 1.415/2004, de 11 de junio, BOE 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Córdoba, a 16 de junio de 2009.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Juan Muñoz Molina.

RÉGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
0613 10 14102143724	PAREJAPASADAS MAGDALENA	PG.VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	03 14 2009 010049192	0908 0908	90,58

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.637.- Intentada la notificación preceptiva a D. LAHSEN HASSAN MOHAMED, con DNI 45072139M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 8 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al expediente sancionador con n.º 268.944 por infracción de tráfico, se comunica a

D. LAHSEN HASSAN MOHAMED que ha sido identificado por D. ABDELMALIK AHMED AHMED, titular del vehículo, como conductor responsable de la infracción, de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 del R.D.L. 339/90. Los datos relativos a la infracción son los siguientes:

- Fecha: 21-03-09
- Hora: 18:00
- Matrícula: 1862 CXN
- Marca: Mercedes-Benz
- Modelo: C 250 Turbo
- Lugar de Infracción: C/.Daoiz, n.º 5
- Art. Infringido: 94.2.1D Reglamento General de Circulación.

Circulación.

- Hecho: Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios (acera).
- N.º agente: P-73
- Puntos a detracer: 0
- Importe de la multa: 90,00 euros.
- Tipo infracción: Leve

En base al art. 67 del R.D.L. 339/90, en caso de infracciones graves, además de la multa, podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. Este mismo precepto establece que la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada, si se procede al pago de la misma durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia. Según lo determinado en el Anexo II del tan mentado cuerpo normativo, se le podrán detracer 0 puntos.

En virtud del art. 79.1 del citado texto legal se le concede un plazo de 15 días, para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, advirtiéndole que en caso de que no formulara alegaciones se continuará el procedimiento sancionador contra usted, como conductor responsable de la infracción, considerándose esta notificación como propuesta de resolución.

Se ha nombrado instructor del expediente a D. Miguel Ramón Cortés Montilla, Jefe de Negociado Acctal. adscrito al Negociado de Circulación, al que podrá recusar conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92. Con relación a la competencia para sancionar, corresponde al Consejero de Gobernación, por delegación del Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 29-06-07 en virtud del art. 68.4 R.D.L. 339/90.

La caducidad del procedimiento se producirá si al año de su iniciación no se hubiera dictado resolución, salvo que concurran causas de suspensión (art. 81.2 R.D.L. 339/90).

Lugar de pago: Edificio Ceuta Center (Glorieta Tte. Reinoso s/n) de 9:00 a 14:00 Horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Ceuta, a 15 de mayo de 2009.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

1.638.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadores, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado; y en el art. 79.2 dice que: De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días. En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS DE EXPTE.	NOMBRES Y APELLIDOS
261.724	CHRISTIAN AYORA CABEZAS
261.453	JUAN JOSE VELASCO MARTINEZ
260.611	ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ
258.951	PEDRO FRANCISCO BALSEIRO GONZALEZ
258.841	JUAN ANTONIO VILCHES ANILLO
259.650	ESCOLASTICO ARMUÑA GUERRERO
261.068	MARIA PILAR SANZ CEPAS
258.698	ANA MARIA GUTIERREZ MARTINEZ
259.208	ESTEBAN BORBOLLA GARCIA
259.259	FELIPE GARCIA BENITEZ
259.132	BILAL MOHAMED AAIAD
261.306	FATMA AHMED MOHAMED
257.604	ANTONIO JESUS ORTEGA SERRAN
259.039	ROGELIONICOLAS ROJAS
257.674	FULGENCIO MARIN MONREAL

259.151 MAGDALENA AMORES GARCIA
 260.363 TAIEB AHMED ABDESELAM
 258.935 MARIA ISABEL GARCIA ORTEGA
 258.922 ANDRES MEDINA JIMENEZ
 258.624 JESUS GARCIA MOLINA

Ceuta, a 4 de junio de 2009.- EL CONSEJERO.-
 Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.639.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado; y en el art. 79.2 dice que: De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días. En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

NÚMEROS DE EXPEDIENTES	NOMBRES Y APELLIDOS
260.374	ESTEBAN RIOS GOMEZ
258.445	M. YOLANDA SAN MARTIN LOZANO
258.610	ROSA MARIA SALAS RODRIGUEZ
259.814	RIAD AHMED MOHAMED
259.815	RIAD AHMED MOHAMED
258.299	JOSE MANUEL BORREGO COBO
260.255	EDUARDO E. HERNANDEZ GARCIA
260.231	MUSTAFA ABDELKADER MOHAMED
259.990	OLGA PALMA LOPEZ MATEO
257.692	SEBASTIAN JIMENA JIMENA
259.973	SEBASTIAN CORZO SERRAN
257.463	JACOB HACHUEL ABECASIS
258.112	JOSE RAMON ROCH MIJE
258.081	JORGE SALVADOR GUERRERO MORILLA
257.817	LUIS MIGUEL MUÑOZ CANTON
259.656	FRANCISCO MENJIBAR GAONA
259.768	JOSE FERNANDEZ AHUMADA
259.198	NAVILANARYIS MOHAMED
258.024	ESTEBAN SANCHEZ SANCHEZ
256.493	REDUAN HOSSAIN MAIMON

Ceuta, a 4 de junio de 2009.- EL CONSEJERO.-
 Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.640.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado".

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
262.101	DANIEL TABOADA OBISPO
259.441	ALIMOHAMEDALI
259.895	ABUBAKR SEDIK MILUDIAHMED
261.423	JUAN ANTONIO DOMINGUEZ GOMEZ
258.736	ANTONIO MIGUEL VISO MARQUEZ
259.420	JOSE ANTONIO CERVANTES MOYA
259.553	MIGUEL PEREZ ROMAN
262.109	MOHAMED MUSTAFALAYACHI
261.425	ABSELAM MOHAMED MOHAMED
262.332	REDUAN HAMIDO ABDESELAM
259.504	MOHAMED MOHAMED MOHAMED
259.181	MATIAS FERNANDEZ DIAZ
261.403	MALIKA ELLURAGLIAHMED
261.844	BENEDICTO GARRIDO PASCUAL
261.455	EMILIA GOMEZ PASCUAL
261.561	JOSE RAFAEL UCERO PEREZ
260.922	MANUEL BENITEZ MENA
260.426	MOHAMED DRIS ABDEL-LAH
259.896	NASIHAAMARA AD
260.287	BEATRIZ NUÑEZ BENAVIDES

Ceuta, a 4 de junio de 2009.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.641.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: "El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado".

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
260.139	BLAS DE LA ROSA CINTAS
260.268	MOHAMED MOHAMED ABDELUAHED
259.809	YUSEF MOHAMED ABDELUAHED
258.465	JOSÉ FERNÁNDEZ PÉREZ
260.240	MUSTAFA MOHAMED ABDERRAHAMAN
259.991	OLGA DE LA PALMA LÓPEZ MATEO
260.085	MIGUEL FRANCISCO LATORRE PERALES
258.275	DRIS TAIEB MOHAMED
260.067	ZUBAIDA EL HACHIMI BELGUITI ODDA
259.451	MARIA TERESA CARRILLO VEGA
258.098	FATMA MOHAMED MOHAMED
257.690	IRENE UBEDA FORTES
258.118	FADUA ABDEL-LAH CHAIRI KACHAF
258.226	MARIA LUISA CRESPO DÍAZ
257.600	IRENE UBEDA FORTES
259.430	MANUEL ANGEL PEREIRO ALONSO
257.936	JOSÉ SOLER GUERRERO

EXPEDIENTES NOMBRE Y APELLIDOS

259.314 JUAN MIGUEL DÍAZ GARCÍA
 257.910 ANGEL ROBLEDO FARISI
 257.796 NORA ABDELKADER MOHAMED

Ceuta, a 4 de junio de 2009.- EL CONSEJERO.-
 Doy fe.- LA SECRETARA GENERAL.

1.642.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 9 de junio de 2009.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPEDIENTES NOMBRE Y APELLIDOS

258.204 ABDELKADER HADU MOHAMED
 261.118 SEBASTIAN ORELLANA DIAZ
 258.222 MALIKA MOHAMED AHMED
 261.284 HIPOLITO FERNANDEZ CASTRO
 260.693 JOAQUIN JESUS PONCE-LEON CARRASCO
 260.831 YUSEF MOHAMED ABDEL-LAH
 259.162 MOHAMED ALI AHMED
 260.908 MONICA BARRERO RANDO
 260.793 NAYAT ABDELHAMED AHMED
 260.893 ANGEL FRANCISCO SAEZ SALAS
 259.946 NAYAT ABDELHAMED AHMED
 260.667 PROGEIN XXI, S.L.
 260.368 M. LOURDES GONZALEZ GRANJA
 258.945 MUSTAFA AMECHRAK LAITI
 258.347 ARTURO AZAEL PEREZ FERNANDEZ
 258.527 ANGEL FERNANDEZ ALONSO
 260.447 ALFREDO MARTINEZ MARTIN
 260.230 HAKIM AHMED AHMED
 258.406 ESCOLASTICO ARMUÑA GUERRERO
 259.970 FRANCISCO FERNANDEZ SALAS

Ceuta, 4 de junio de 2009.- EL CONSEJERO.- Doy fe.-LA SECRETARIA GENERAL.

1.643.- No siendo posible practicar la notificación a la empresa SEBTACON, en relación al expediente sancionador nº 08/09, se publica el presente anuncio par acreditar que con fecha veintiuno de abril (21-04-09) el Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a la empresa SEBTACON, con CIF B11957727, con domicilio en Bermudo Soriano Blq. A 4º B, por verter escombros en un lugar no autorizado con un vehículo de transporte, en el Poblado de Sanidad (Finca Guillén), el día 31 de diciembre de dos mil ocho a las 16:30 horas.

Con fecha veintiséis de enero de dos mil nueve (26-01-2009) El Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

No habiéndose podido notificar dicha resolución, se procedió a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndole quince (15) días para presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El Art. 102.1. de la Ordenanza de Limpieza Vial y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, prohíbe almacenar o depositar sobre la vía pública, solares descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, arcenes, etc. Cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos sólo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

2. El art. 106.c.3. de la Ordenanza tipifica como infracción muy grave efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados.

3. El art. 107.3 sanciona esta infracción con multa de 450,50 E., hasta 901,51 E.

La tramitación del expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-2007).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a la empresa SEBTACON, con CIF B11957727, con multa de 901,51 E.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 3 de marzo de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- P.D.F. EL VICECONSEJERO/A DECRETO DE LA PRESIDENCIA, DEL 1/04/08).- Fdo.: Mohamed Hamadi Abdeslam.

**DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

1.644.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida pro el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2007, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real decreto Legislativo 781/86, ha resuelto con esta fecha lo siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES:

En un entorno actualmente desfavorable para el sector del automóvil, con un retroceso de las matriculaciones del 45,6 por 100 en abril y del 43,7 por 100 en el primer cuatrimestre del año, resulta necesario implementar un nuevo marco de ayudas directas para la adquisición de vehículos.

El Gobierno de España, mediante RD 898/2009, de 22 de mayo, regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, mediante el denominado Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos.

Este Plan contempla la posibilidad de que las Comunidades o Ciudades Autónomas que así lo decidan, puedan complementar las cantidades de ayuda dispuestas en este Plan para asegurar una mayor eficacia en el mismo.

La especificidad de la actividad objeto de apoyo --la adquisición de vehículos - y las razones existentes de interés social y económico no permiten promover la concurrencia pública, por lo que las ayudas han de instrumentarse por el sistema de concesión directa.

El Plan 2000 E tiene por objetivo incentivar, junto con el esfuerzo comercial de los fabricantes o importadores, la adquisición de vehículos, mantener el empleo en el sector de la automoción y estimular la sustitución de vehículos antiguos por otros menos contaminantes, así como contribuir a aunar los criterios de apoyo al sector entre las diferentes comunidades autónomas, el Gobierno de España y el propio sector de fabricantes y concesionarios de automóviles.

Medidas similares a las contenidas en el Plan están siendo aplicadas por otros países del entorno europeo y se están revelando suficientemente efectivas para dinamizar el mercado estando vinculadas en casi todos los países a la renovación del parque de vehículos, con la exigencia del achatarramiento de un vehículo con un cierto número de años, y la consiguiente sustitución por otros más seguros, con bajas emisiones de CO² y más eficientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cuanto al régimen de ayudas:

Existen peculiares razones de interés público, social y económico, derivadas de la difícil situación del sector del automóvil y el descenso de la demanda antes mencionadas, que justifican que resulte de aplicación para estas ayudas lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ciudad Autónoma de Ceuta a través de un convenio regulador con la entidad colaboradora que designe el Ministerio, se adherirá al Plan aportando una cantidad adicional por vehículo.

Para dar cumplimiento a esta pretensión, se hace necesario establecer un procedimiento que teniendo como referencia el establecido por el Estado, relativo a ayudas en régimen de concesión directa, y de conformidad con el artículo 28.2 de la referida ley, apruebe las normas especiales de subvención.

Estas ayudas se establecen como un derecho del peticionario que reúna las condiciones para su concesión, por lo que, por el mero hecho de reunir los requisitos subjetivos, adquiere el derecho a la subvención con los límites cuantitativos y temporales que establece la norma.

Por tanto este decreto tiene como finalidad establecer las normas especiales reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos nuevos y usados de hasta cinco años de antigüedad de la categoría M1 y N1, que reúnan determinadas características, y siempre que la adquisición vaya acompañada de la baja definitiva, con acreditación de achatarramiento, de un vehículo que reúna también determinados requisitos.

En cuanto a la financiación:

La financiación adicional que la Ciudad Autónoma de Ceuta está dispuesta a destinar al Plan se realizará con cargo a la partida «gastos de funcionamiento programa fomento de empresas» de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, constando en el expediente documento de retención de crédito firmado por el Interventor (n.º documento 200900035499)

PARTE DISPOSITIVA

1.- Aprobar el procedimiento de concesión de una subvención adicional a la establecida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en los términos que a continuación se expresan:

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

a. objeto: concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos de la categoría M1 (Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros) y de la categoría N1 (Vehículos cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías), como aportación adicional a lo dispuesto en el Plan 2000 E.

b. Las ayudas a que se refiere este acuerdo se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen desde el 18 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, de 2010, o hasta la finalización del presupuesto total destinado a la mitad por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta (50.000 euros para el ejercicio 2009).

c. Lo dispuesto en este real acuerdo será sólo de aplicación a las compras de vehículos realizadas en Ceuta y por residentes en esta Ciudad.

2. Adquisiciones subvencionables.

Las ayudas se aplicarán para la adquisición de un vehículo nuevo o usado de hasta cinco años de antigüedad de la categoría M1 o de la categoría N1, matriculado en España y que reúna las siguientes características:

a. Vehículos de turismo categoría M1:

Emissiones de CO² no superiores a 120 gr./Km (Vehículo ecológico), o.

Emissiones de CO² no superiores a 149 gr./Km y que además incorporen sistemas de control electrónico de estabilidad y detectores presenciales en plazas delanteras (vehículo innovador), o.

Emissiones de CO² no superiores a 149 gr./Km y que además incorporen un catalizador de tres vías para vehículos de gasolina o dispositivos EGR de recirculación de gases de escape para vehículo diésel.

b. Vehículos de transporte de categoría N1 con emisiones de CO² no superiores a 160 gr./Km.

Para las ayudas a la adquisición de vehículos de las categorías M1 y N1 será requisito necesario que el beneficiado dé de baja definitiva, mediante certificado de achatarramiento por parte del centro autorizado, un vehículo de categoría M1 o N1 respectivamente de una antigüedad mínima de diez años o un kilometraje mínimo de 250.000 kms., si se adquiere un vehículo nuevo o de una antigüedad de doce años si se adquiere un vehículo usado de hasta cinco años de antigüedad.

Asimismo será requisito necesario que el precio de adquisición de los vehículos de categoría M1 y N1 antes de aplicar ninguna ayuda de las contempladas en este real decreto, no supere los 30.000 euros, impuestos incluidos.

- Las ayudas para la adquisición de un vehículo previstas en el presente real decreto se otorgarán por una sola vez sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

3.- Financiación de las ayudas.

a.- La financiación adicional que la Ciudad Autónoma de Ceuta aporta como complemento al Plan E de las ayudas reguladas se realizará con cargo a una partida presupuestaria específica de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta consistirán en 500 euros por vehículo para la adquisición de vehículos de categoría M1 y de categoría N1 que reúnan las características establecidas en el artículo 2.

b.- Las ayudas aquí reguladas para la adquisición de vehículos nuevos de categoría M1 y N1 y que se financian con cargo al Presupuesto de la Consejería de Economía y Empleo están condicionadas al otorgamiento de una ayuda de 1.000 euros por vehículo por parte del fabricante o importador del nuevo vehículo adquirido y a la concesión de la correspondiente ayuda por parte del ministerio de Industria, Turismo y Comercio con cargo al Plan E.

c.- El número máximo de vehículos de categoría M1 y de categoría N1 a financiar no podrá superar la cifra de 100 para las dos categorías señaladas.

4. Beneficiados.

Podrán ser beneficiados de las ayudas previstas en este acuerdo:

Las personas físicas.

Los profesionales autónomos dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Las microempresas, entendiéndose por tales aquellas empresas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo importe neto de la cifra anual de negocios o total de las partidas del activo no supera los 2 millones de euros, computándose los límites de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) definidas de acuerdo con lo establecido en el mencionado anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión y que cumplan los siguientes requisitos:

Que empleen a menos de 250 personas.

Que su importe neto de la cifra anual de negocios no exceda de 50 millones de euros, o el total de las partidas del activo no exceda de 43 millones de euros.

Los criterios señalados en los puntos anteriores deberán ser los correspondientes al último ejercicio contable cerrado antes de la fecha de solicitud de la subvención. Si a la entrada en vigor de esta norma la empresa no hubiera cerrado ningún ejercicio, la concesión de la ayuda quedará condicionada a que en la primera fecha de cierre cumpla los citados límites.

5. Régimen de concesión.

a.- Estas subvenciones se conceden de forma directa, conforme los artículos 22.2.c) y 28.3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la necesidad urgente de dinamizar el mercado de vehículos y reactivar el sector en el actual contexto económico ante el retroceso de las matriculaciones producidas, así como para favorecer la renovación del parque de vehículos, por otros más seguros y menos contaminantes. Esto permite apreciar la concurrencia de razones de interés público, social y económico.

b.- El presente régimen de ayudas se establece de conformidad con el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de mínimos».

6. Gestión y pago de las ayudas.

a.- Para la gestión de las ayudas se realizará un convenio con la entidad colaboradora que designe el Ministerio para la gestión de estas ayudas.

En dicho convenio, se establecerá el procedimiento por el que dicha entidad colaboradora garantizará a la Ciudad Autónoma de Ceuta el cumplimiento de los requisitos que den derecho al cobro de la subvención adicional que ha habilitado la Ciudad Autónoma de Ceuta, garantizándose en todo caso el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b.- La solicitud de ayuda se realizará a través de los agentes de ventas, los cuales deberán presentar junto a la solicitud, la documentación que se establezca en el acuerdo con la entidad colaboradora, y en todo caso, los certificados de haber sido pagada por ésta la ayuda del plan E.

El expediente de cada operación deberá incluir como mínimo la siguiente documentación:

Copia de la factura.

Ficha técnica del vehículo a adquirir.

Certificado de destrucción del coche que se achatarra, emitido por el centro autorizado de tratamiento correspondiente.

Declaración responsable del beneficiado de encontrarse al corriente de sus obligaciones ante la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Certificado de residencia del comprador expedido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Documento acreditativo del pago de la ayuda del Plan E del Ministerio de Economía, Turismo y Comercio.

El agente de ventas descontará del precio del vehículo el importe de la ayuda a la que tiene derecho el beneficiado del siguiente modo:

En la factura al comprador del vehículo que cumpla las condiciones del Plan previsto en el real decreto 898/2009 de 22 de mayo, deberá figurar el descuento practicado por el fabricante o importador (1.000 euros) sobre el precio franco-fábrica. Sobre la cantidad anteriormente o resultante, se aplicarán los impuestos previstos en las normas fiscales vigentes. Finalmente, sobre la nueva cantidad resultante, se practicará la deducción de las ayudas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (500 euros) y en el de la Ciudad Autónoma de Ceuta (500 euros).

La deducción de las ayudas públicas serán adelantadas al comprador por parte del agente de ventas y serán liquidadas por la entidad colaboradora, y en su caso por la Consejería de Economía y Empleo. El procedimiento para la liquidación se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el convenio que se firme con la entidad colaboradora.

c.- En el momento en que se detecte que se ha aplicado un 80 por 100 de los fondos públicos destinados a este fin por la Ciudad Autónoma de Ceuta, y solo quede un 20 por 100 de los mismos, la Ciudad Autónoma de Ceuta comunicará a los agentes esta circunstancia, bien mediante comunicación en su domicilio social, o bien mediante su publicación en el Boletín.

A partir de este momento, y en el caso de que las solicitudes de ayuda superen el importe de los créditos disponibles, se prorrateará entre todos los agentes las ayudas hasta el agotamiento del crédito.

7.- Régimen de justificación.

La justificación de las ayudas se realizará, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la sección segunda del capítulo 11 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la aportación de la documentación a la que hace referencia en el artículo 6.2 de este real decreto.

El acuerdo con la entidad colaboradora del Ministerio a que hace referencia al punto 6, establecerá las condiciones en las que la entidad colaboradora deberá comunicar a la Consejería de Economía y Empleo el cumplimiento de dichas condiciones y en su caso, si procede la aplicación del complemento de ayuda por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo 11 del título 11 de dicha ley.

9.- Seguimiento y control de las ayudas.

La consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta realizará las actuaciones de seguimiento y control de las ayudas, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan en esta materia al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

10. Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en este acuerdo serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuando se trate de ayudas «de mínimos», se respetarán las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006 sobre ayudas «de mínimos».

Las ayudas reguladas en este acuerdo son incompatibles con las concedidas al amparo del Plan VIVE 2008-2010.

11. Régimen Jurídico.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este real decreto, en lo que corresponda, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

12.- Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y con efectos desde el 18 de mayo de 2009.

2.- Publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En Ceuta, a 12 de junio de 2009.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Dos de Cádiz

1.646.- D.ª CARMEN YOLANDA TORO VILCHIEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 146/2008 a instancia de la parte actora D. JOSÉ MARÍA GARCÍA GARCÍA contra TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 11 de junio de 2.009, del siguiente tenor literal:

PROVIDENCIA DE LA MAGISTRADA JUEZ SUSTITUTA D.ª LUZ MARÍA BONILLA VALLEJO

En Cádiz, a once de junio de dos mil nueve.

El anterior escrito únase a los autos de su razón. Visto el contenido del mismo, y conforme a lo solicitado, se acuerda el embargo de las cantidades concedidas en concepto de SUBVENCIÓN ANUAL por las que resulta acreedora la parte ejecutada ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA hasta cubrir el importe de 139.301,67 euros en concepto de principal y 23.600,00 en concepto de intereses y costas presupuestadas, para cuya efectividad líbrese el despacho oportuno.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACIÓN DEPORTIVA CEUTA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a 11 de junio de 2009. LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Departamento de Sanciones

1.647.- En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz sita en Plaza de la Constitución, número 2 (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

RESOLUCIÓN:

Expediente: 2009/0170
Nombre: ABDESLAM CHAHBOUN HALHOUL (01647117H)
Domicilio: Avda. José Santos Vilela, nº 4-4.
Código Postal y Localidad: 51002 Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 2 de junio de 2009.- EL JEFE DE LA SECCIÓN.- Fdo.: Joaquín Labiada Benítez.

Capitanía Marítima de Ceuta

1.648.- En virtud de lo dispuesto en los artículo 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Número de Expediente: 09-340-0034.
Nombre y Apellidos del expedientado: D. KAMAL EL KHALUN MALDONADO.
Capitanía Marítima en que está el expediente: Ceuta.
Tipo de acto que se notifica: Acuerdo de inicio.
Fecha de acto: 04/06/2009.

Ceuta, a 12 de junio de 2009.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

1.649.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno

HAGO SABER:

Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de D. MOHAMED HADDU MOHAMED contra MOVIMIENTOS Y EXCAVACIONES ABYLA, S. L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el número 338/2009, se ha acordado citar a MOVIMIENTOS Y EXCAVACIONES ABYLA, S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de julio de 2009, a las 11:20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Plaza de Maestranza, número 3 (Comandancia de Obras), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa demandada MOVIMIENTOS Y EXCAVACIONES ABYLA, S. L., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a 19 de junio de 2009.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.650.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno

HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 311/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MOHAMED JNIAH DEHIMEN contra la empresa YBARROLA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S. L., sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando la demanda formulada por D. MOHAMED JNIAH DEHIMEN contra la empresa YBARROLA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S. L., y siendo parte FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 2.702,00 euros por los conceptos reclamados.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN en legal forma a YBARROLA CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a 11 de junio de 2009.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.651.- D.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a la empresa y/o trabajador que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED EL YOUBI	9689/09	S-48/09	626,00
MOHAMED EL YOUBI	9790/09	S-47/09	301,00

Se advierte a la empresa y/o trabajador, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-98), tendrán derecho a vista y audiencia del expediente por término de ocho días, con vista de lo actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación.

En Ceuta, a 26 de mayo de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.652.- D.^a Estébaliz Núñez Puerta, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 481/2008, se ha acordado citar a D. KARIM AHEMD MOHAMED, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 8 de octubre de 2009, a las 10:20 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN al mismo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente.

En Ceuta, a 9 de junio de 2009.- LA SECRETARIA.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

- Ejemplar	2,10 €
- Suscripción anual	87,40 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

